



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA MODALIDAD
REGULAR**

**GOBERNACION DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN
ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

VIGENCIA 2016

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA.**

San Andrés Isla, 21 de abril de 2017

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cqdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**GOBERNACION DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN
ANDRES Y PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS
Contralor General del Departamento.

QUINCY BOWIE GORDON
Contralor Auxiliar

LUIS EDUARDO SALAZAR
Jefe de Planeación.

SOLYMAR POMARE GORDON
Jefe de Control Interno

STARLING GRENARD BENT
Profesional Especializado
Dependencia de Responsabilidad Fiscal.

HAMILTON BRITTON BOWIE
Profesional Especializado
Dependencia de Auditoria y Participación Ciudadana

NEYLA CELINA JAY POMARE
Profesional Universitaria

McBRIDE POMARE COGOLLO
Profesional Universitario

EDWARD HOWARD VALIENTE
Profesional Universitario– Coordinador.

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cqdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. DICTAMEN INTEGRAL	
1.1 Concepto sobre Fenecimiento	
1.1.1 Control de Gestión	
1.1.2 Control Financiero y Presupuestal	
1.1.2.1 Opinión sobre los Estados Contables	
1.2 Plan de Mejoramiento.	
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
2.1. CONTROL DE GESTIÓN	10
2.1.1 Factores Evaluados	10
2.1.1.1 Ejecución Contractual	6
2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta	27
2.1.1.3 Legalidad	28
2.1.1.4 Gestión Ambiental	28
2.1.1.5 Plan de Mejoramiento	29
2.1.1.6 Control Fiscal Interno	31
2.2. CONTROL DE RESULTADOS	31
2.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	33
2.3.1 Estados Contables	33
2.3.2 Gestión Presupuestal	36
2.3.3 Gestión Financiera	37
3. ANALISIS AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN	38
4. CARACTERIZACION DE HALLAZGOS	75
5. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL	97

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, abril 21 de 2017.
CGD-191-17

Doctor
RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador Departamento Archipiélago
De San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas,
Ciudad

Asunto: Dictamen de Auditoría Regular vigencia 2016

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General, Estado de Cambio en el Patrimonio y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2016, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: Componente de Gestión, que integra los factores Gestión Contractual, Rendición y Revisión de Cuentas, Legalidad, Gestión Ambiental, Planes de Mejoramiento, Control Fiscal Interno. En el componente Resultados se evaluó el cumplimiento de los planes programas y proyectos para determinar la eficacia, eficiencia, efectividad y coherencia. Y en el componente Financiero se evaluó los factores Gestión Contable, Presupuestal y Financiera, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el Cumplimiento de las disposiciones legales.

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Con base en la calificación total de **88** puntos, resultante de la aplicación de la matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal, la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, **FENECE** la cuenta de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa catalina, para la vigencia fiscal 2016.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA: GOBERNACION DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO			
VIGENCIA AUDITADA: 2016			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	89.0	0.5	44.5
2. Control de Resultados	79.4	0.3	23.8
3. Control Financiero	98.3	0.2	19.7
Calificación total		1.00	88.0
Fenecimiento	FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	FAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente matriz de calificación
Elaboró: Comisión de Auditoría

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión, es **FAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de **89.0** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD AUDITADA: GOBERNACION DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO VIGENCIA: 2016			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	91.4	0.65	59.4
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	95.0	0.03	2.9
3. Legalidad	88.3	0.06	5.3
4. Gestión Ambiental	95.6	0.06	5.7
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	0.0	0.00	0.0
6. Plan de Mejoramiento	62.5	0.10	6.3
7. Control Fiscal Interno	94.1	0.10	9.4
Calificación total		1.00	89.0
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		

Fuente matriz de calificación
Elaboro: Comisión de Auditoría

1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría General del Departamento, producto de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Resultados, es **CUMPLE PARCIALMENTE**, como consecuencia de la calificación de **79.4** puntos, a raíz de ponderar los factores que se relaciona a continuación:

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ENTIDAD AUDITADA: GOBERNACION DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO VIGENCIA: 2016			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	79.4	1.00	79.4
Calificación total		1.00	79.4
Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de Calificación
Cálculos Comisión de Auditoría

1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría General del Departamento, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es **FAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de **98,3** puntos, resultante de ponderar los siguientes factores:

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ENTIDAD AUDITADA: GOBERNACION DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO VIGENCIA: 2016			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	100.0	0.70	70.0
2. Gestión presupuestal	83.3	0.10	8.3
3. Gestión financiera	100.0	0.20	20.0
Calificación total		1.00	98.3
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente matriz de calificación
Elaboro: Comisión de Auditoría

1.1.3.1 Opinión sobre los estados contables

Para la evaluación financiera de los estados contables de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa catalina, con corte a diciembre 31 de 2016,

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cqdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

se tuvo en cuenta el total de inconsistencias detectadas sobre los mismos, resultado de la sumatoria de los conceptos de sobreestimaciones, subestimaciones e incertidumbres de cada una de los grupos que conforman el balance, frente al activo total, como resultado del análisis, verificación y confrontación de la información suministrada por la administración que sirvió de base para preparar dichos estados contables. En este orden de ideas, el porcentaje resultado de dichas inconsistencias es del 1.1%, equivalente a \$11.200 millones, del total del activo cuyo valor es de \$998.584 (cifras expresadas en millones de pesos), lo cual dictamina una opinión **SIN SALVEDAD**, como resultado de los parámetros establecidos en la Matriz de Evaluación Fiscal, que es parte de la Guía de Auditoría Territorial –GAT, adoptada por la Contraloría General del Departamento mediante Resolución 518 del 31 de diciembre de 2012.

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	11200.0
Índice de inconsistencias (%)	1.1%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	100.0

Calificación	
Sin salvedad	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-

Sin salvedad

Fuente matriz de calificación
Elaboro: Comisión de Auditoría

1.2. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación de la cual deberán rendir avances trimestrales, a partir del trimestre posterior a la suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9 y 13 de la resolución 010 de 2009, emanada de la Contraloría General del Departamento.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se Implementaran por parte de la entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su Desarrollo. **El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital al despacho de la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE, piso 3° y/o a los correos electrónicos cgdsai@telecom.com.co – contraloria@contraloriasai.gov.co.**

De igual forma, se le solicita comedidamente el diligenciamiento del formato de encuesta de **satisfacción** anexo, aclarando que las sugerencias manifestadas son importantes para la *“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

mejoría en el cumplimiento de nuestro objeto misional. Favor remitir conjuntamente con el plan de mejoramiento.

Atentamente,



FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS
Contralor General del Departamento.

Proyecto: Comisión Auditora
Reviso: Hamilton Britton Bowie - Profesional Especializado Auditoria y P.C.
Aprobó: Franklin Amador Hawkins, Contralor Departamental-CGD

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa catalina, El concepto sobre el Control de Gestión es **FAVORABLE**, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD AUDITADA: GOBERNACION DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO VIGENCIA: 2016			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	91.4	0.65	59.4
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	95.0	0.03	2.9
3. Legalidad	88.3	0.06	5.3
4. Gestión Ambiental	95.6	0.06	5.7
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	0.0	0.00	0.0
6. Plan de Mejoramiento	62.5	0.10	6.3
7. Control Fiscal interno	94.1	0.10	9.4
Calificación total		1.00	89.0
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		

Fuente: Rendición de la Cuenta
Elaboró: Comisión Auditora

2.1.1. Factores Evaluados

2.1.1.1. Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa catalina en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 336 de 2008 de rendición de cuentas SIA de la Contraloría Departamental, se determinó que la Entidad celebró en la vigencia 2016 la siguiente contratación:





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En total celebró 2.119 contratos por valor de \$126.887.179.161, distribuidos así:

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR \$
Obra Pública	6	\$ 34.444.679.805
Prestación de Servicios	1883	\$44.419.732.870
Suministros y Compraventa	27	\$ 5.624.745.988
Consultoría y Otros	203	\$ 42.398.020.498
TOTAL	2119	\$126.887.179.161

La muestra revisada de la contratación de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa catalina correspondiente a la vigencia fiscal de 2016, fue de Quince (15) contratos por valor de \$22.147.002.004 de Pesos, equivalente al 17,45%, del valor total de la contratación.

Dicha muestra es resultado de la utilización del modelo del aplicativo de muestreo, que es parte integral de la Guía de Auditoria Territorial, con un error muestral del 10%, se seleccionaron los contratos, dando prioridad a la materialidad de los mismos tomando en cuenta primordialmente el monto, por lo cual se ordenaron de mayor a menor, involucrando en la muestra los de mayor cuantía y la modalidad de los contratos, lo que arrojó: Seis (6) contratos de Prestación de servicios, Dos (2) de suministro y compraventa, Cuatro (4) de Obra y Mantenimiento y Tres (3) de Otros.

Clase	Población		% Participación	Muestra		% Participación	Contratos a Auditar
	Cantidad	Monto		Cantidad	Monto		
Prestación de servicios	1883	44,419,732,870	35.01	6	4,686,651,968.00	21.16	31, 680, 864, 366, 1552, 285
Obra	6	34,444,679,805	27.15	4	13,639,815,591.00	61.59	1485, 1022, 1561, 1241
Suministro	27	5,624,745,988	4.43	2	2,524,575,133	11.40	233, 1626,
Otros	203	42,398,020,498	33.41	3	1,295,959,312	5.85	1216, 1858, 2
Total	2119	126,887,179,161	100	15	22,147,002,004	100.00	15
Representatividad de la Muestra						17.45	

Fuente: Rendición SIA
Elaboró: Comisión de Auditoria

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Desarrollo contractual

Como lo había manifestado la entidad en la instalación de la auditoria, el expediente que contiene el contrato 233 de 2016, cuyo objeto es "Suministro de alimentación escolar para los niños, niñas adolescentes y jóvenes estudiantes del Departamento Archipiélago De San Andrés por 131 días" por valor de \$1.740.579.053,00, hasta la fecha de visita a la entidad, este está en tenencia del grupo auditor de la Contraloría General de la República, quien actualmente se encuentra desarrollando auditoria el manejo de los recursos del Sistema General de Participación, toda vez que el 99% de los recursos del contrato provienen de dicho sistema, por tanto, el equipo auditor no pudo evaluar el programa de alimentación escolar. Si bien no pudo ser evaluado el programa, en la fase de ejecución de las auditorías realizadas los días 6, 7 16 y 17 de marzo de los corrientes en las instituciones educativas El Carmelo, Instituto Técnico Industrial, Antonia Santos, Bolivariano y Natania, se verificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales y donde se hicieron las siguientes anotaciones en los informes definitivos:

- Las raciones que fueron suministradas en la jornada de la mañana y tarde correspondían a los menús previamente establecidos para los días, los cuales se encuentran publicados en una cartelera en lugar visible para toda la comunidad educativa.
- Algunas instituciones por su espacio físico limitado no cuentan con un sitio exclusivo o comedor para consumir los alimentos, pero para la hora de los almuerzos que se proporcionan al mediodía se les acondiciona un espacio con sillas y mesas aportadas por la Gobernación del Departamento.

Para completar la muestra se solicitó a la administración el contrato No.1444 y durante la revisión de los contratos y por la similitud y cuantía con los contratos Nos. 289 y 363 de 2016 se solicito el contrato No. 1219 para su revisión, para un total de 16 contratos revisados.

CONTRATOS EN EJECUCIÓN:

Los contratos de 1626, 1485, 1022, 1561, 1444, y 1858, (contratos de obras e interventoría a excepción del contrato 1626 que es de compra venta) cumplieron con los requisitos que se exigen para la suscripción de los mismos, por estar actualmente en ejecución solo les fue revisada la legalidad de gestión.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Ejecución Contractual, es **EFICIENTE**, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **91.4**, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA: GOBERNACION DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO VIGENCIA: 2016											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	93	6	100	0	100	1	100	1	94.64	0.50	47.3
Cumplimiento deducciones de ley	100	7	100	2	100	3	100	4	100.00	0.05	5.0
Cumplimiento del objeto contractual	86	7	0	0	100	2	100	1	90.00	0.20	18.0
Labores de interventoría y seguimiento	79	7	100	2	100	3	100	4	90.63	0.20	18.1
Liquidación de los contratos	57	7	0	0	50	2	100	1	60.00	0.05	3.0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	91.4

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Rendición de la Cuenta
Elaboró: Comisión Auditora

HALLAZGOS

1. La entidad presentó en su mayoría los expedientes de los contratos desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos. En el proceso no se evidencia la aplicación de técnicas de archivo, los supervisores no alimentan las carpetas con la documentación pertinente a la ejecución contractual y dentro de los plazos establecidos por el contrato, lo cual denota una ineficiencia directiva por parte de la entidad para dar instrucciones, hacer seguimientos y aplicación de los debidos correctivos que permitan subsanar las irregularidades encontradas en este aspecto. Esta situación fue evidenciada en auditorías anteriores, en consecuencia de estas, se suscribieron planes de mejoramientos que permitirían solucionar las deficiencias comunicadas en los informes definitivos de auditorías, dejando en evidencia lo antes expuesto, la no aplicación de los mismos, así como la Ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios y lo establecido en el en el Artículo Decimo Octavo numeral 2.6- funciones de la supervisión-, del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, "organizar la información y documentos que se genere durante la ejecución del





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

- contrato*”, por lo que se puede correr el riesgo de pérdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad al no estar debidamente clasificados y ordenados los expedientes de contratación.
2. Que los contratos Nos., **1241, 363, 289, 1216, 1219 y 031** no fueron contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones-PAA actualizado el 19 de septiembre de 2016 y publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP el 02 de enero de 2017, mas sin embargo en los expedientes de los contratos **1241 y 1216** en los folios **5** del primero y **168** del segundo, aparecen certificados que los objetos se encuentran registrado en el PAA, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración impidiendo que se identifiquen, registren, programen y divulguen sus necesidades de bienes, obras y servicios; y el diseño de estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación, incurriendo en presunta inobservancia en lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto. 1082/15 y la circular Ext. No. 02 de/13 de Colombia Compra Eficiente, el decreto Departamental No. 0251 de 2014 -Manual de contratación y el artículo 10 del decreto Nacional No. 103 de 2015.
 3. Revisada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, y la del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que la mayoría de los documentos del proceso y actos administrativos del proceso de contratación (contratos, otrosí, adiciones, actas de inicio, suspensión, reinicio, prorrogas, terminación y/o liquidación cuando aplique y acta de cierre de expediente contractual) de los contratos auditados, no fueron publicados en dichos Sistemas, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real, incurriendo en presunta inobservancia en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15 y la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente, el numeral 4.1° del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, y los artículos 7 y 8 del decreto Nacional Nos.103 de 2015.





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

4. Revisados los expedientes de los contratos **031, 1552, 1216, 02, 289, 363,864 y 1219** no se evidenciaron los informes de avance y el informe final de ejecución por parte del supervisor de los contratos, que den cuenta en debida forma la ejecución, cumplimiento, medición e impacto del desarrollo de los mismos, lo cual podría llevar a la desinformación de lo contratado y dificultando así medir el impacto en la población beneficiada. Lo anterior, por presunta inobservancia de lo establecido en el Artículo Décimo Octavo numeral **2.14** del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento *“presentar informe sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de ejecución, y al artículo 24 de la ley 80 de 1993.*

5. Revisados los expediente de los contratos **031** (61 folios), **1552** (152 folios), que finalizaron hace más de 8 meses, y fueron pagos sus servicios, no reposan los recibidos a satisfacción y el acta de terminación o liquidación, así como el contrato 1216 (290 folios y un CD) y el contrato 1219, finalizados hace tres (3) meses, y fueron pagos sus servicios, no reposa el acta de terminación, lo anterior, por presunta inobservancia de lo establecido en el Artículo Décimo Octavo numeral **2.16– funciones administrativas de la supervisión-**, del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, *“en el momento que se termine o deba terminarse el contrato, deberá dar aviso de tal circunstancia al área competente para que se proceda a elaborar el acta de terminación. Dicho aviso deberá estar acompañando del informe de interventoría o supervisión correspondiente”,* lo que conlleva a falta de transparencia en la actividad contractual de la administración.

6. Revisados los expedientes de los contratos **031, 1552, 1216, 02, 289, 363, 864 y 1219**, no se evidenció el acta de cierre del expediente contractual, por presunta inobservancia de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015, lo que podría llevar a la falta de transparencia en la contratación de la entidad.

CONTRATO No. 289

CONTRATO No.289	FECHA: 6 DE ABRIL DE 2016
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO: Prestación de servicios profesionales como periodista para la socialización de los actos de gobierno y democratización de la información institucional consistentes en comunicar y divulgar los principales logros, gestiones y avances realizados por la	





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

administración departamental en sus diferentes áreas cumpliendo con ellos siguientes actividades: 1. Identificación, recopilación y redacción de textos y edición de la información a ser publicada. 2. Implementar semanalmente una sección institucional de la gobernación en las redes sociales que manejen. 3. Divulgar un video institucional a través del canal you tube. 4. Divulgar los actos de gobierno y democratización de la información en un programa de Tv Cable. 5. Contar con un espacio diario en radio on line en el cual se rindan a la comunidad información de gran relevancia. 6. Divulgar actos de gobierno y democratización de la información en 4 canales nacionales y 2 locales	
CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN
CONTRATISTA:	GUILLERMO PERTUZ PATRON NIT. 19.581.508
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 210.000.000,00
VALOR FINAL PAGADO:	\$ 210.000.000,00
PLAZO DE EJECUCION:	Nueve (9) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio
FECHA DE INICIO:	07 de abril de 2016
SUPERVISOR:	Jefe oficina de Prensa.
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	En Folios 172 y 173. Con saldo a favor de la Entidad por valor de \$2.600.000,00
ACTA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL	No se evidenció.

7. Revisado los estudios previos del contrato 289 de 2015 (folios 49 al 53) y la propuesta del contratista no se evidencia en ellos los precios unitarios para cada producto, servicio o actividad a ejecutarse en el contrato y que sirvieron de base para calcular el valor total de la propuesta y por ende a que la entidad concluyera que el valor total de \$210.000.000,00, era el justo para ejecutar el contrato, en dicho estudio en su numeral 4 (**Justificación del valor del contrato: Estudio de Mercado**) resalta que se tuvieron en cuenta los parámetro establecidos en la resolución 092 del 12 de enero de 2016, contrario a esto la resolución No. 092 de 2016, por la cual se establecen las categorías, perfiles y remuneración de los contratos de prestación de servicios que celebre el departamento, en su inciso tercero resalta **que resulta inaplicable la tabla de remuneración para aquellos servicios profesionales que por su naturaleza especializada se rigen por precios de mercado**. Como tampoco se evidenció documento alguno donde la entidad haya cotejado la propuesta del contratista con los precios del mercado o el análisis histórico de los objetos similares que se han venido contratando y cancelando por la entidad en los últimos años. Aunado a esto en el mismo





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

estudio previo en numeral 1.3, los contratos similares que se relacionan para justificar su precio son los que el contratista ha tenido con el Municipio de Providencia, mas no se tuvo en cuenta los de la Administración Departamental.

Por lo anterior, los estudios previos del contrato, no cumplen a cabalidad con lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Estudios y documentos previos, numeral 4 que reza: *"El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen"*, ya que solo se indica un valor global de **\$210.000.000,00** sin sustento técnico, más aún cuando el objeto incluía varios conceptos en especial bienes y servicios homogéneos, además de no reglarse a lo establecido en la Resolución No. 092 de 2016 y la sentencia CCS-27315, lo que podría implicar un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales.

8. En consideración al hecho de que el contrato 289 es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y sujeto a la resolución No. 092 de 2016, se debió dar real aplicación a la misma, donde los honorarios del contratista estarían catalogados máximo, como profesional especializado nivel 3 y con una remuneración de **\$6.059.000,00**.

Que el salario del gobernador para el 2016 según el decreto 225 de 2016 emanado por el Departamento Administrativo de la Función Pública *"Por la cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"* fue de **\$9.063.767,00**; tomando el valor total del contrato (**\$210.000.000,00**) y divido por el plazo de ejecución de nueve (9) meses, nos arroja un valor mensual de **\$23.333.333,33**, **\$14.269.566,23** por encima del salario básico mensual del gobernador y **\$17.274.333,33**, por encima de la remuneración que según la Resolución 092 de 2016 se le pagaría a un profesional especializado.

Que tomando el valor de **\$6.059.000,00** honorarios mensuales y multiplicado por los nueve (9) meses el valor total del contrato sería de **\$54.531.100,00** y no de **\$210.000.000,00**, lo que nos arroja una diferencia de **\$155.469.000,00**, por lo que se presume detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de **\$155.469.000,00**, por una gestión fiscal antieconómica





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

establecidos en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, e inobservancia de lo reglamentado en la Resolución departamental No. 092 de 2016.

9. Que la forma de pago del contrato era la siguiente: \$ 93.000.000,00 como pago anticipado , y nueve pagos mensuales por valor de \$ 13.000.000,00, que en folio 187 del expediente aparece recibido a satisfacción de fecha 30 de diciembre de 2016, del informe de actividades No. 09 que comprende el periodo del 07 de diciembre al 31 de diciembre y por valor a pagar de \$10.400.000,00 correspondiente al último pago, que en folio 199 y 200 aparece acta de liquidación bilateral suscrita el 02 de enero de 2017 donde se resalta que hay saldo a favor del departamento de \$2.600.000,00, concordante con el recibido a satisfacción arriba mencionado, que revisado en tesorería los informes de pago al contratista se evidenció que el último pago correspondiente al informe No. 09, se canceló por el valor de \$13.000.000,00 y no por \$10.400.000,00, como se detalla en el recibido a satisfacción de fecha 30 de diciembre de 2016, por lo que se presume detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$2.600.000,00, por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la ley 610 de 2000.

CONTRATO No. 363 DE 2016

CONTRATO No.363	FECHA: 15 DE ABRIL DE 2016
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO: prestación de servicios de apoyo a la gestión para la construcción y desarrollo de conceptos creativos gráficos para la realización de campañas institucionales de promoción divulgación e información alusiva a los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo "los que soñamos somos más" así: 1. El diseño estratégico y conceptual de las distintas campañas institucionales. 2. Atención a la cuenta y coordinación con los distintos grupos de trabajo internos y externos (oficina de comunicaciones, secretarías) 3. Presentación de campañas ante el Gobernador y su equipo de trabajo cuando así se requiera, 4. Dirección de la producción publicitaria, audiovisuales (comerciales de televisión, cuñas, radio y audiovisuales), 5. Creación de piezas publicitarias para (prensa, radio, televisión, publicidad exterior, e-marketing, activaciones de marcas). El número de piezas y los medios se establecerán en conjunto con el equipo de comunicaciones de la gobernación y de acuerdo con el presupuesto de cada proyecto. 6. Supervisión en la ejecución de campañas publicitarias definitivas (filmaciones, impresos, jingles, etc). 7. Artes finales de piezas establecidas en el proceso.	





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN
CONTRATISTA:	PERISCOPIO COMUNICACIONES SAS NIT. 900.148.459-8
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 550.000.000,00
VALOR FINAL PAGADO:	\$ 550.000.000,00
PLAZO DE EJECUCION:	Nueve (9) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio
FECHA DE INICIO:	21 de abril de 2016
SUPERVISOR:	Jefe oficina de Prensa.
ACTA DE TERMINACION O LIQUIDACIÓN:	No reposa.
ACTA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL	No se evidenció.

10. Revisado los estudios previos del contrato 363 de 2016, (folios del 02 al 05) y la propuesta del contratista (folios 6 y 7) no se evidencia en ellos los precios para cada producto, servicio o actividad a ejecutarse en el contrato y ofrecido por el contratista los cuales hayan servido de base para calcular el valor total de la propuesta y por ende a que la entidad concluyera que el valor total de \$550.000.000,00, era el justo para ejecutar el contrato. En dicho estudio en su numeral 5 (Justificación del valor del contrato: Estudio de Mercado) resalta que se tuvieron en cuenta los parámetros establecidos en la resolución 092 del 12 de enero de 2016, por la cual se establecen las categorías, perfiles y remuneración de los contratos de prestación de servicios que celebre el departamento. Contrario a esto la resolución No. 092 de 2016, en su inciso tercero resalta ***“que resulta inaplicable la tabla de remuneración para aquellos servicios profesionales que por su naturaleza especializada se rigen por precios de mercado”***, como tampoco se evidenció documento alguno donde la entidad haya cotejado la propuesta del contratista con los precios del mercado o el análisis histórico de los objetos similares (mencionada en los estudios) que se han venido contratando y cancelando por la entidad en los últimos años. Aunado a esto en el mismo estudio previo en numeral 2.3, los contratos similares celebrados que se relacionan para justificar la contratación directa son los que el contratista ha celebrado con la alcaldía de Barranquilla es especial el contrato 3065 de 2015 cuyo objeto y alcances es igual al contrato 363 de 2016 y no se tuvo en cuenta los de la Entidad.





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Por lo anterior, los estudios previos del contrato, presuntamente no cumplen a cabalidad con lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **Estudios y documentos previos, numeral 4** que reza: “El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen”, ya que solo se indica un valor global de **\$550.000.000,00** sin sustento técnico, más aún cuando el objeto incluía varios conceptos en especial bienes y servicios homogéneos, además de no reglarse a lo establecido en la Resolución No. 092 de 2016, como también el presunto incumplimiento de los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, además de no reglarse a lo establecido en la Resolución No. 092 de 2016 y la sentencia CCS-27315, lo que podría implicar un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales.

11. En consideración al hecho de que el contrato **363** es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y sujeto a la resolución No. 092 de 2016, se debió dar real aplicación a la misma, donde los honorarios del contratista estarían catalogados máximo, como profesional especializado nivel 3 y con una remuneración de **\$6.059.000,00**.

Que el salario del gobernador para el 2016 según el decreto 225 de 2016 emanado por el Departamento Administrativo de la Función Pública “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional” fue de **\$9.063.767,00**; tomando el valor total del contrato (**\$550.000.000,00**) y divido por el plazo de ejecución de nueve (9) meses, nos arroja un valor mensual de **\$61.111.111,11**, **\$52.047.344,11** por encima del salario básico mensual del gobernador y **\$55.052.111,11**, por encima de la remuneración que según la Resolución 092 de 2016 se le pagaría a un profesional especializado.

Que tomando el valor de **\$6.059.000,00** honorarios mensuales y multiplicado por los nueve (9) meses el valor total del contrato sería de **\$54.531.100,00** y no de **\$550.000.000,00**, lo que nos arroja una diferencia de **\$495.468.000,00**, por lo que se presume detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de **\$495.468.900,00**, por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, e inobservancia de lo reglamentado en la Resolución departamental No. 092 de 2016.





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

CONTRATO No. 1219 DE 2016

CONTRATO No.1219	FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Prestar sus servicios de apoyo a la gestión para la implementación de un Plan de medios en diferentes medios de comunicación para la Gobernación Departamental con el siguiente alcance: 1. Implementación de un plan de divulgación. 2. La entidad con la finalidad de garantizar una efectiva comunicación pública debe socializar ante la comunidad y en medios de comunicación social mensajes y campañas de las actividades y hechos del gobierno enfatizando en cada secretaria los resultados y actividades que debe presentar a la comunidad, lo que obliga a la entidad a adoptar mecanismos externos de comunicación con el fin de satisfacer estas necesidades. 3. Emisión y publicación de las campañas institucionales, a partir de los insumos aportados por las diferentes secretarías, a través de los diferentes medios de comunicación del Archipiélago. 4. posicionamiento de marca en los medios de comunicación nacional.	
CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN
CONTRATISTA:	FUNDACION NATIVE FILMS NIT. 900.148.459-8
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 630.000.000,00
VALOR FINAL PAGADO:	\$ 630.000.000,00
PLAZO DE EJECUCION:	Hasta el 31 de diciembre de 2016.
FECHA DE INICIO:	12 de Septiembre de 2016
SUPERVISOR:	Jefe oficina de Prensa.
ACTA DE TERMINACION O LIQUIDACIÓN:	No se evidenció.
ACTA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL	No se evidenció.

12. Se evidencia en la propuesta del contratista (folios 26 al 29) del contrato 1219 de 2016, los precios para cada producto, servicio o actividad a ejecutarse en el contrato, llama la atención el ítem "**personal necesario para la implementación del plan de medio**" donde se requieren periodistas, comunicadores, diseñadores gráficos, diagramador, editores y fotógrafos entre otros por un valor global de \$ 190.000.000,00 donde no se discrimina los honorarios para cada uno. En los estudios previos en su numeral 6 (**Justificación del valor del contrato: Estudio de Mercado**) no se evidenció el análisis histórico de lo que la Entidad contrataba y cancelaba con objetos





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

similares y de otras entidades, como tampoco se evidenció en los estudios documento alguno donde la entidad haya cotejado la propuesta del contratista con los precios del mercado y concluir que el valor de **\$630.000.000,00** era el justo para ejecutar el contrato.

Por lo anterior, los estudios previos del contrato, presuntamente no cumplen a cabalidad con lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **Estudios y documentos previos, numeral 4** que reza: *“El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen”*, ya que solo se indica un valor global de **\$630.000.000,00** sin sustento técnico, más aún cuando el objeto incluía varios conceptos en especial bienes y servicios homogéneos, como también el presunto incumplimiento de los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, además de no reglarse a lo establecido en la Resolución No. 092 de 2016 y la sentencia CCS-27315, lo que podría implicar un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales.

13. En consideración al hecho de que el contrato 1219 es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y sujeto a la resolución No. 092 de 2016, se debió dar real aplicación a la misma, donde los honorarios del contratista estarían catalogados máximo, como profesional especializado nivel 3 y con una remuneración de **\$6.059.000,00**.

Que el salario del gobernador para el 2016 según el decreto 225 de 2016 emanado por el Departamento Administrativo de la Función Pública *“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”* fue de **\$9.063.767,00**; tomando el valor total del contrato (**\$630.000.000,00**) y dividido por el plazo de ejecución de tres (3) meses y diecinueve (19) días, nos arroja un valor mensual de **\$343.000.000,00**, **\$333.936.233,00** por encima del salario básico mensual del gobernador y **\$336.941.000,00**, por encima de la remuneración que según la Resolución 092 de 2016 se le pagaría a un profesional especializado.

Que tomando el valor de **\$6.059.000,00** honorarios mensuales y multiplicado por los tres (3) meses y diecinueve (19) días, el valor total del contrato sería de **\$54,531.100,00** y no de **\$630.000.000,00**, lo que nos arroja una diferencia





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

de **\$575.468.900,00**, por lo que se presume detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de **\$575.468.900,00**, por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, e inobservancia de lo reglamentado en la Resolución departamental No. 092 de 2016.

14. En la revisión de los informes de ejecución del contrato y a través de consultas realizadas a funcionarios de diferentes áreas de la entidad, no se evidenciaron los periódicos institucionales de la gobernación de que trata en la propuesta el ítem **"Impresión diseño y distribución del periódico institucional de la Gobernación"** por valor de **\$42.000.000,00**, y que deberían de ser difundidos a los empleados de la entidad durante la ejecución del contrato, por lo que este valor se constituye en presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, identificándose el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, lo que podría llevar a que se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales, lo cual pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la gestión contractual de la entidad y/o de sus áreas, obstaculizan una buena gestión de la administración, favorecen la comisión de prácticas corruptas, y no permite ver la eficiencia en el gasto público.
15. Se evidenció que los contratos, **289, 363 y 1219**, surgen del mismo proyecto "Fortalecimiento de la comunicación pública del departamento de San Andrés isla, y sus objetos y alcances son similares, y es claro que todos apuntan a la democratización de la información y a posicionar la imagen institucional de la Entidad a través de diferentes medios de comunicación, y que sumados los valores de los contratos estos, arrojan un presupuesto total de **\$1.390.000.000.000,00** que equivale al **86.17%** de la contratación de plan de medios y similares para campañas institucionales de las dos últimas vigencias de la Gobernación y con relación a la vigencia 2015 hay un incremento del **46.8%**. Aunado a esto revisada en el SECOP la publicación de contratación de la administración del Departamento Archipiélago y de otras entidades públicas del país, en los últimos años y en la misma vigencia 2016, estas celebraron contratos con objetos similares a los contrato arriba mencionados, los cuales fueron adjudicados a través de convocatorias públicas sujetas a la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios como a continuación se relacionan algunos sin incluir las mínimas cuantías.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**CONTRATOS SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD Y CON OBJETOS
SIMILARES**

ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	No. CONTRATO	AÑO	VALOR	CONTRATISTA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
Gobernación de San Andrés Isla	Prestación de servicios de conceptualización, creación, diseño y suministro de las piezas que se reciben para la implementación de la imagen institucional de la gobernación	226	2013	\$201.400.000,00	H & A Impresores Servicios y Suministros SAS.	Selección Abreviada de menor cuantía 086/13
Gobernación de San Andrés Isla	Prestación de servicios para implementar un plan de medios y comunicaciones estratégicas a través medios de comunicación masivos y alternativos publicidad y marketing para la gobernación	944	2014	\$201.046.854,00	Ediciones el Rayo Ltda.	Selección Abreviada de menor cuantía No. 017/14
Gobernación de San Andrés Isla	Prestación de servicios para la producción, diseño, e impresión de materiales informativos, piezas comunicativas, material promocional pop, y publicidad exterior, para el fortalecimiento de la comunicación pública en las distintas secretarías para la rendición de cuentas del gobierno ante la ciudadanía y para el desarrollo de una estrategia de comunicación de impacto directo en los distintos sectores de la comunidad.	603	2014	\$599.368.200,00	H & A Impresores Servicios y Suministros SAS	Licitación No. 007/14





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Gobernación de San Andrés Isla	Prestar el servicio de emisión y presentación de un programa de televisión institucional para la gobernación y la transmisión en directo por televisión de eventos y actos que adelante la administración de San Andrés	619	2014	\$73.926,336,00	Sociedad de Televisión de las Islas Teleislaltda	Selección Abreviada de menor cuantía No.003/14
Gobernación de San Andrés Isla	La implementación de un plan de divulgación masivo en diferentes medios de comunicación para la gobernación departamental	724	2015	\$400.000.000,00	Ediciones el Rayo Ltda	Selección Abreviada de menor cuantía No. 005/15
Gobernación de San Andrés Isla	Impresión, producción y distribución de materiales informativos y promocionales de apoyo a los informes de gestión y socialización de resultados del plan de desarrollo.	1661	2015	\$338.621.342,00	Acaribe Libros Ltda.	Selección Abreviada de menor cuantía No. 019/15
Alcaldía de Santiago de Cali	Prestación del servicio de central de medios para la vinculación de medios, plan de medios, y ejecución de estrategias de difusión de información de la alcaldía de Santiago de Cali como parte del proyecto fortalecimiento de la comunicación entre la alcaldía y la comunidad	267	2016	\$689.000.000,00	Media Edges SAS	Selección Abreviada de menor cuantía No.004/16
Alcaldía de Chapinero	Apoyo en la conceptualización, desarrollo creativo y diseño de campañas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de seguridad.	127	2016	\$305.613.537,00	U.T Chapinero	Licitación No. 006/16





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Gobernación de Santander.	Desarrollo de herramientas educacionales para la implementación de estrategias del PAS-LOAI vigencia 2016 del grupo de gestión en salud pública, Etv, promoción y prevención, laboratorio de salud público y medio ambiente en Santander.	2497	2016	\$391.520.000,00	Yudary Camacho	Selección Abreviada de menor cuantía No. 013/16
Gobernación de Bolívar	Contratar la publicidad en medios impresos y virtuales para el desarrollo de la campaña un Bolívar para ver, y contar como ruta para articular la oferta turística, etnoturística de Cartagena con los municipios del departamento de Bolívar.	1722	2016	\$362.751.872,00	Editorial del Mar SAS	Selección Abreviada de menor cuantía No. 003/16
Alcaldía de Chia Cundinamarca	Prestación de servicios de central de medios para el desarrollo de campañas integrales de comunicación que le permitan a la oficina de prensa hacer promoción y divulgación de las actividades de la administración municipal en medios de comunicación.	304	2016	\$265.675.000,00	Trebol Editores SAS	Selección Abreviada de menor cuantía No. 011/16

por lo que sorprende que este tipo de servicios y productos comunes que son del interés general y que no son exclusivos del contratista se hayan contratado de manera directa, más aun cuando existe en el mercado local nacional e internacional (ver acuerdos y tratados internacionales en materia de contratación pública) pluralidad de oferentes que podrían participar en una convocatoria como ha ocurrido en los últimos años y así la entidad escoger la oferta más favorable que cumpla con





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

los fines que ella busca. Lo anterior, vulnera presuntamente el principio de libre concurrencia de posibles interesados, en la posibilidad de que estos puedan acceder e intervenir en un proceso de selección, y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes, y es que de no ser así, se conculcaría también el deber de selección objetiva, porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta. Por lo que presuntamente se desatendieron los principios que rigen la contratación estatal establecidos en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, en especial el de transparencia (numera 8 de artículo 24), el de economía (artículo 25) el cual pretende que la actividad contractual “no sea el resultado de la improvisación y el desorden, o de la discrecionalidad de las entidades o sus funcionarios, sino que debe obedecer a un procedimiento previo, producto de la planeación, orientado a satisfacer el interés público y las necesidades de la comunidad” y el de responsabilidad (artículo 26), la ley 1150 de 2007 y la circular conjunta No. 014 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Auditoría General de la República y la sentencia del Consejo de Estado No. 17767 del 2011, lo que genera incertidumbre respecto del cumplimiento o adelantamiento en debida forma de acciones precontractuales y/o contractuales, que impactan la gestión contractual de la entidad, y obstaculizan una buena gestión de la administración, favorecen la comisión de prácticas corruptas y no permite ver la eficiencia en el gasto público poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la de la entidad y/o de sus áreas.

16. Revisada la página web de la entidad www.sanandres.gov.co, no se evidenció la publicación de la información relativa al presupuesto, planificación y gastos de las actividades relacionadas con la divulgación de información sobre los programas y políticas de la entidad, por presunta inobservancia de lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 10 de la ley 1474 de 2011, lo que podría llevar a la falta de transparencia en la contratación y a la información del manejo de los recursos destinados para ese fin.

2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de Cuentas

Se emite una opinión **EFICIENTE**; con base en el siguiente resultado:





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	96.7	0.30	29.6
Calidad (veracidad)	92.3	0.60	55.4
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	95.0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Elaboro: Comisión de Auditoría
Fuente matriz de calificación

2.1.1.3. Legalidad

Se emite una opinión **EFICIENTE**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	86.4	0.40	34.5
De Gestión	89.7	0.60	53.8
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	88.3

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente matriz de calificación
Elaboro: Comisión de Auditoría

2.1.1.4. Gestión Ambiental

Se emite una opinión **EFICIENTE**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-4			
GESTIÓN AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	100.0	0.60	60.0
Inversión Ambiental	88.9	0.40	35.6
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1.00	95.6

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente matriz de calificación
Elaboro: Comisión de Auditoría





HALLAZGOS

17. Se presume que durante la vigencia fiscal de 2016, en el componente “Calidad del Aire”, el Departamento incumplió lo dispuesto por los numerales 7 y 9 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993; debido a que no se evidenció que en la vigencia fiscal auditada, se hayan realizado procesos de coordinación, control y vigilancia ambiental, con la asesoría de la corporación ambiental; en relación a la movilización, procesamiento, uso de actividades contaminantes y degradantes del aire; y/o control a las emisiones contaminantes del aire.
18. Se presume que, en la vigencia fiscal de 2016, la administración departamental incumplió de manera integral lo dispuesto por el Decreto 953 de 2013, por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011; debido a que se presupuestaron \$700.000.000,00 con el fin de darle cumplimiento a las exigencias normativas relacionadas, sin embargo, este rubro no tuvo ejecución alguna en la vigencia auditada, y por ende, se presume que no se realizó ningún tipo de acción en pro de adquirir y/o mantener a través de esquemas de pagos por servicios ambientales, predios que por su importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, debieron estar priorizados por el ente territorial.
19. De igual manera, se observa que de acuerdo a lo dispuesto por la definición de ingresos corrientes que se encuentra en el Artículo 3ro del mismo Decreto 953 de 2013, *“los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% del total de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica con el objeto de conservar los recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas”*.

Los ingresos corrientes de la vigencia fiscal de 2015 ascendieron al valor de \$116.259.153.081¹ por lo que el valor dispuesto para darle cumplimiento a la norma durante la vigencia fiscal de 2016, debió ser, por lo menos, de \$1.162.591.530 y no los \$700.000.000 presupuestados y no ejecutados.

2.1.1.5. Plan de Mejoramiento

El resultado arrojado por la matriz al evaluar el plan de mejoramiento:
CUMPLE PARCIALMENTE.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

TABLA 1-6
PLAN DE MEJORAMIENTO

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	62.5	0.20	12.5
Efectividad de las acciones	62.5	0.80	50.0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	62.5

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple
Parcialmente

Fuente matriz de calificación
Elaboro: Comisión de Auditoría

Este indicador señala que de las 16 acciones derivadas en el plan de mejoramiento, seis (6) de ellas no se cumplieron, (10) se cumplieron en su totalidad.

Indicadores de Cumplimiento al Plan de Mejoramiento

DESCRIPCION	INDICADORES	OBSERVACIÓN
CUMPLIMIENTO	$(10 / 16) \times 100 = 62,5\%$	Este indicador señala que, de las dieciséis (16) acciones evaluadas, la entidad dio cumplimiento a diez (10) de ellas.

ACCIONES NO CUMPLIDAS

1. La administración departamental no sustenta los saldos de la propiedad, planta y equipo registrados en la contabilidad, por cuanto no presenta inventarios individualizados, con las características requeridas para su reconocimiento de conformidad con las normas contables.
2. La administración departamental no muestra evidencias sobre las gestiones de cobro y su respectiva recuperación de las cuotas partes de pensiones por cobrar, debido a que su saldo pasa de \$11.560 millones en el 2014 a \$12.446 millones a diciembre de 2015.
3. La Administración Departamental, no cuenta con el **Manual de Políticas contables, procedimientos y funciones** del área de contabilidad, lo cual genera deficiencias en el flujo de información hacia el área contable, falta de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos y sociales y la calidad en la información final





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

4. La Administración Departamental no ha suscrito contrato de Administración; Operación y Mantenimiento (AOM) del servicio de Alumbrado Público; con La Sociedad Economía Mixta; Empresa Departamental de Servicios Públicos de San Andrés Isla S.A. EMDESAI S.A.; en donde se establezcan las obligaciones de las partes; así como las cláusulas de garantías; reversión de la infraestructura; obligatoriedad de modernización del sistema; de interpretación; modificación; terminación unilateral; caducidad y de interventoría del mismo.
5. La administración Departamental no ha administrado en forma eficiente sus inversiones patrimoniales que tiene en entidades no controladas.
6. La administración Departamental no cuenta con una adecuada y eficiente administración de la propiedad; planta y equipo; debido a que no cuenta con los inventarios individualizados y valorizados de bienes de la entidad; como tampoco son actualizados mediante el registro de la mejoras y adquisiciones hechas en la vigencia; como tampoco existen un adecuado cálculo de la depreciación; dado a que existen activos sin depreciación como lo son las Edificaciones; plantas; ductos y túneles; redes; líneas y cables; equipo médico científico y equipo de transporte; no existe valorización de la propiedad; planta y equipo; tampoco se evidenció registro de los bienes incautados y entregados por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

2.1.1.6. *Control Fiscal Interno*

Se emite una opinión **EFICIENTE**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	94.6	0.30	28.4
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	93.9	0.70	65.7
TOTAL		1.00	94.1

Calificación	
Efficiente	2
Con deficiencias	1
inefficiente	0

Efficiente

Fuente matriz de calificación
Elaboro: Comisión de Auditoría

2.2 CONTROL DE RESULTADOS





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

El concepto sobre el Control de Resultados se **CUMPLE PARCIALMENTE**, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 2-1 CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	87.9	0.20	17.6
Eficiencia	66.7	0.30	20.0
Efectividad	91.9	0.40	36.8
coherencia	50.8	0.10	5.1
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1.00	79.4

Calificación		Cumple Parcialmente
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

Fuente matriz de calificación
Elaboro: Comisión de Auditoría

HALLAZGOS

20. A pesar de contar La Gobernación con la herramienta de control de gestión **AVANSA**, la cual permite realizar seguimiento a la gestión de los proyectos y metas plasmadas y los recursos asignados para ello en el plan de desarrollo y que son ejecutados por las dependencias a través de las actividades contratadas, la entidad no cuenta o no aplica instrumentos que le permitan medir el grado de satisfacción alcanzado en cada una de ellas, como tampoco le permite determinar la efectividad y el impacto del proyecto en la población o beneficiarios proyectados y cubiertos. Unido a esto se evidencia que los supervisores de los contratos no realizan los informes de avances y finales de ejecución detallados los cuales serían un insumo para conocer la efectividad del proyecto en la población objetivo y así apuntar a la solución de la problemática general existente y los planteamientos a resolver establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza 010 de 2016, por la cual se adopta el plan de desarrollo del departamento archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina "*Los que soñamos somos +*" para el período 2016-2019, lo que podría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

21. Revisada la página web de la Gobernación www.sananadres.gov.co no se evidenció que los proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Los que soñamos somos +", fueron publicados en la página web, presuntamente inobservando lo establecido en el artículo 77 de la ley 1474 de 2011, y el numeral 3 del artículo 9º del Decreto 0251 de 2014 – Manual de Contratación del Departamento, lo que podría llevar a la falta de una mayor transparencia en la contratación pública.

2.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el control financiero y presupuestal es **FAVORABLE**, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ENTIDAD AUDITADA: GOBERNACION DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO			
VIGENCIA: 2016			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	100.0	0.70	70.0
2. Gestión presupuestal	83.3	0.10	8.3
3. Gestión financiera	100.0	0.20	20.0
Calificación total		1.00	98.3
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente matriz de calificación
Elaboro: comisión Auditora

2.3.1 Estados Contables

La opinión sobre los estados contables fue **SIN SALVEDAD**, debido a la evaluación de las siguientes variables:



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	11200.0
Índice de inconsistencias (%)	1.1%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	100.0

Calificación	
Sin salvedad	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-

Sin salvedad

Fuente matriz de calificación
Elaboro: comisión Auditora

Para la evaluación financiera de los estados contables de la Gobernación de San Andrés, con corte a diciembre 31 de 2016, se tuvo en cuenta el total de inconsistencias detectadas sobre los mismos, resultado de la sumatoria de los conceptos de sobreestimaciones, subestimaciones e incertidumbres de cada una de los grupos que conforman el balance, frente al activo total, como resultado del análisis, verificación y confrontación de la información suministrada por la administración que sirvió de base para preparar dichos estados contables. En este orden de ideas, el porcentaje resultado de dicha inconsistencias es del 1.1%, equivalente a \$11.200.0, del total del activo cuyo valor es de \$998.584 (cifras expresadas en millones de pesos), lo cual dictamina una opinión **SIN SALVEDAD**, como resultado de los parámetros establecidos en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal, aplicada por la Contraloría General del Departamento adoptado mediante Resolución 518 del 31 de diciembre de 2012.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

CALIFICACIÓN OPINIÓN ESTADOS CONTABLES			VALOR DIFERENCIAS ABSOLUTAS			
CODIGO	ACTIVOS	SALDO BALANCE	SOBRESTIMACION	SUBESTIMACION	INCERTIDUMBRE	TOTAL
	TOTAL ACTIVO	998.584	9	0	175.999	11,200.00

CODIGO	PASIVO Y PATRIMONIO	SALDO BALANCE	0	SOBRESTIMACION	INCERTIDUMBRE	TOTAL
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	121.299	0	0	0	0
TOTAL INCONSISTENCIAS			0	0	0	11,200.00
INDICE DE INCONSISTENCIA			0	0	0	11,1%

HALLAZGOS

22. La administración departamental no sustenta los saldos de la propiedad, planta y equipo registrados en la contabilidad, por cuanto no presenta inventarios individualizados, con las características requeridas para su reconocimiento de conformidad con las normas contables, lo anterior, contraviene los Normas técnicas relativas a los activos – propiedad planta y equipo y los procedimientos contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con la propiedad planta y equipo, Capítulo III, Título II, lo establecido en la resolución 357 de 2007 y el instructivo contable No. 003 de 2015, impartido con la Contaduría General de la Nación. Por lo anterior, se considera que las cifras de los estados contables en cuanto a la propiedad, planta y equipo son inciertas en un valor de \$ 11.191 millones
23. La administración departamental presenta saldos en la contabilidad por legalizar por concepto de anticipos de viáticos y gastos de viajes, que a diciembre 31 de 2016, ascienden a la suma de 9 millones. debido al carácter de anticipos estos deben ser legalizados ocho (8) días después de haber sido otorgado o más tardar el 31 de diciembre de la respectiva vigencia y al no ser legalizados se constituye presunto detrimento al patrimonio público, de conformidad con el Artículo 6 de la ley 610 del 2000 y establecido en el artículo 55 de la Resolución Departamental No.0251/2012 en concordancia con el artículo 81 del decreto ley 1950 de 1973.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

2.3.2. Gestión Presupuestal

Se emite una Opinión **EFICIENTE**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3-2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	83.3
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	83.3

Con deficiencias		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente matriz de calificación
Elaboro: Comisión de Auditoría

HALLAZGOS

24. En fase de ejecución del proceso auditor, se pudo evidenciar que, durante la vigencia fiscal de 2016, el ente territorial tuvo 38 modificaciones presupuestales, 10 adiciones y/o reducciones y 28 traslados; el porcentaje de estas modificaciones equivalen al 110% de la apropiación inicial del ente territorial. Lo anterior, se presume en contravía de lo dispuesto por el Artículo 15 del Decreto 111 de 1996 “Principio de Universalidad”.

De acuerdo a la “Guía de Presupuesto Público Territorial”, de la Auditoría General de la República, *“este principio compromete a realizar una acertada programación presupuestal, pues a pesar de que el presupuesto es susceptible de modificaciones durante su ejecución, no debe someterse a constantes modificaciones derivadas de la imprevisión. A pesar de que las normas presupuestales actuales no establecen un límite a las modificaciones, resulta evidente una mala gestión en la estimación de gastos cuando se observan elevados porcentajes en las modificaciones con relación al presupuesto inicialmente aprobado”*.

25. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

La Gobernación del Departamento, rinde reservas constituidas para la vigencia fiscal de 2015, por valor de \$39.859.326.462, de los cuales fueron obligados y pagados efectivamente \$20.214.319.000; quedando por ejecutar \$19.636.007.462, es decir, tuvo una ejecución del 50,73%.

De las reservas presupuestales constituidas, y que quedaron sin obligar y pagar, se resalta el valor de **\$2.353.650.036,00** que corresponden a los contratos 1217, 1218, 1225, 1254, 1258, 1260, 1268, 1287 y 1298; todos de la vigencia fiscal de 2013.

Acorde a lo conceptuado en circular 031 de 2011 de la PGN, se considera que las reservas presupuestales que se constituyan, deben ser de manera excepcional y deberían ser ejecutadas sin excepción en la vigencia siguiente a su ejecución, situación que evidentemente no se está presentando en la Gobernación del Departamento.

26. Se observa que al revisar los soportes de las modificaciones presupuestales realizadas durante la vigencia fiscal de 2016 (créditos-contra créditos); que de acuerdo a los anexos rendidos y revisados, los cuales coinciden con los archivados en el Área de Presupuesto de la Gobernación del Departamento, se soportan modificaciones por un valor de \$41.473.556.891 y de acuerdo a la información rendida en el formato de la ejecución presupuestal de egresos, para el mismo periodo, se rinden modificaciones por valor de \$50.591.992.484; evidenciándose una diferencia de \$9.118.435.593, entre la información rendida en la cuenta y lo soportes revisados en fase de ejecución del proceso auditor.

Por lo anterior, se presume, incumplimiento en lo dispuesto por la Resolución 336 de 2008, por medio del cual se adopta el sistema electrónico de rendición de cuentas SIA y se establecen los métodos y forma de rendirla.

2.3.3. Gestión Financiera.

Se emite una opinión – **EFICIENTE**, con base en el siguiente resultado:





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

TABLA 3-3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación indicadores	100.0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	100.0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente matriz de calificación
Elaboro: Comisión de Auditoría

3. ANALISIS AL DERECHO DE CONTRADICCION.

Por medio de oficio recibido el 17 de abril de 2017, la Gobernación del Departamento Archipiélago hace uso de su derecho a la contradicción, frente a informe preliminar de auditoría regular a la vigencia fiscal de 2016

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO	RESPUESTA CONTRALORIA
1	La entidad presentó en su mayoría los expedientes de los contratos desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos. En el proceso no se evidencia la aplicación de técnicas de archivo, los supervisores no alimentan las carpetas con la documentación pertinente a la ejecución contractual y dentro de los plazos establecidos por el contrato, lo cual denota una ineficiencia directiva por parte de la entidad para dar instrucciones, hacer seguimientos y aplicación de los debidos correctivos que permitan subsanar las irregularidades encontradas en este aspecto. Esta situación fue evidenciada en auditorías anteriores, en consecuencia de estas, se suscribieron planes de mejoramientos que permitirían solucionar las deficiencias comunicadas en los informes definitivos de auditorías, dejando en evidencia lo antes expuesto, la no aplicación de los mismos, así como la Ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios y lo establecido en	Quedan sujetos a ser subsanados mediante acción correctiva en un plan de mejoramiento.	La respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría, que deberá ser incluida en un plan de mejoramiento.





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

	<p>el en el Artículo Décimo Octavo numeral 2.6- funciones de la supervisión-, del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, <i>“organizar la información y documentos que se genere durante la ejecución del contrato”</i> por lo que se puede correr el riesgo de pérdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad al no estar debidamente clasificados y ordenados los expedientes de contratación.</p>		
2	<p>Que los contratos Nos., 1241, 363, 289, 1216, 1219 y 031 no fueron contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones-PAA actualizado el 19 de septiembre de 2016 y publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP el 02 de enero de 2017, mas sin embargo en los expedientes de los contratos 1241 y 1216 en los folios 5 del primero y 168 del segundo, aparecen certificados que los objetos se encuentran registrado en el PAA, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración impidiendo que se identifiquen, registren, programen y divulguen sus necesidades de bienes, obras y servicios; y el diseño de estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación, incurriendo en presunta inobservancia en lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto. 1082/15 y la circular Ext. No. 02 de/13 de Colombia Compra Eficiente, el decreto Departamental No. 0251 de 2014 - Manual de contratación y el artículo 10 del decreto Nacional No. 103 de 2015.</p>	<p>Los contratos aludidos en la presente observación que no fueron contemplados en el PAA quedan sujetos a ser subsanados mediante acción correctiva en un plan de mejoramiento.</p>	<p>La respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría, que deberá ser incluida en un plan de mejoramiento.</p>
3	<p>Revisada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, y la del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que la mayoría de los documentos del proceso y actos administrativos del proceso de contratación (contratos, otrosí, adiciones, actas de inicio, suspensión, reinicio, prorrogas, terminación y/o liquidación cuando aplique y acta de cierre de expediente contractual) de los contratos auditados, no fueron publicados en dichos Sistemas, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real, incurriendo en presunta inobservancia en lo establecido en el artículo</p>	<p>Publicación SECOP – SIA: quedan sujetos a ser subsanados mediante acción correctiva en un plan de mejoramiento.</p>	<p>La respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría, que deberá ser incluida en un plan de mejoramiento.</p>





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

	<p>2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15 y la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente, el numeral 4.1° del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, y los artículos 7 y 8 del decreto Nacional Nos.103 de 2015.</p>		
4	<p>Revisados los expedientes de los contratos 031, 1552, 1216, 02, 289, 363,864 y 1219 no se evidenciaron los informes de avance y el informe final de ejecución por parte del supervisor de los contratos, que den cuenta en debida forma la ejecución, cumplimiento, medición e impacto del desarrollo de los mismos, lo cual podría llevar a la desinformación de lo contratado y dificultando así medir el impacto en la población beneficiada. Lo anterior, por presunta inobservancia de lo establecido en el Artículo Décimo Octavo numeral 2.14 del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento "presentar informe sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de ejecución, y al artículo 24 de la ley 80 de 1993.</p>	<p>No se realizó el informe de avance y el informe final de ejecución del contrato 02 de 2016, por lo cual queda sujeto a ser subsanado mediante acción correctiva en un plan de mejoramiento.</p> <p>Anexo informe final del contrato de consultoría número 1216 de 2016, contentivo del análisis del impacto social frente a las actividades ejecutadas en cinco (5) folios. Por error involuntario no se incluyó en la carpeta del contrato de consultoría.</p> <p>Con respecto al contrato 1552 de 2016 adjuntamos informes de avance puesto que el mencionado contrato aún se encuentra en ejecución. Por error involuntario no se incluyó en la carpeta suministrada a la auditoría. (Faltan soportes Secretaria General)</p> <p>Los informes de avance, informe final y liquidación del contrato 864 de 2016 se anexan en medio digital. (Faltan soportes Secretaria General)</p>	<p>Efectivamente la entidad aporta el informe final de ejecución de los contratos 1216 y 864 los avances de ejecución del contrato 1552 el cual se encuentra en ejecución, mas no aporta los informes de avances y final de los contratos 031, 02, 363, 289 y 1219, la carpeta aportada con documentos del contrato 1219, no es un informe de ejecución, son soportes sin un orden cronológico y detallado que el contratista presenta, por tanto esta observación a excepción de los contratos 1216, 864 y 1552, se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría, que deberá ser incluida en un plan de mejoramiento.</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

5	<p>Revisados los expediente de los contratos 031 (61 folios), 1552 (152 folios), que finalizaron hace mas de 8 meses, y fueron pagos sus servicios, no reposan los recibidos a satisfacción y el acta de terminación o liquidación, así como el contrato 1216 (290 folios y un CD) y el contrato 1219, finalizados hace tres (3) meses, y fueron pagos sus servicios, no reposa el acta de terminación, lo anterior, por presunta inobservancia de lo establecido en el Artículo Decimo Octavo numeral 2.16- funciones administrativas de la supervisión-, del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, "en el momento que se termine o deba terminarse el contrato, deberá dar aviso de tal circunstancia al área competente para que se proceda a elaborar el acta de terminación. Dicho aviso deberá estar acompañando del informe de interventoría o supervisión correspondiente", lo que conlleva a falta de transparencia en la actividad contractual de la administración.</p>	<p>Contrato 1219: De acuerdo con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, los contratos que son objeto de liquidación son los de tracto sucesivo, aquellos cuya duración se prolongue en el tiempo o los demás que se requieran. El mismo artículo establece que el acta de terminación no es obligatoria en los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</p> <p>Contrato 1216: La terminación como su liquidación se cumplió en un mismo acto, para ello remito copia del acta de liquidación y/o terminación en dos (2) folios.</p> <p>Contrato 1552: Es un contrato en ejecución por lo tanto no cuenta con acta de liquidación.</p> <p>Contrato 031: En relación con el acta de terminación a que se refiere el artículo decimo octavo, numeral 2.16, debe entenderse que se refiere a la terminación anticipada de los contratos, toda vez que la ley no exige un acta de terminación de contrato diferente a la liquidación de aquellos contratos que por ley así se exige. Caso contrario ocurre, cuando un contrato deba ser terminado anticipadamente, en estos eventos, el supervisor debe proceder a realizar el correspondiente acta de terminación y posteriormente liquidar el</p>	<p>Efectivamente el contrato 1552 se encuentra en ejecución, en cuanto a al contrato 031 cuyo objeto es la prestación del servicio de vigilancia en los diferentes bienes inmuebles de la gobernación, estadios deportivos e instituciones educativas y cuyo plazo de ejecución fue de cinco meses debe de liquidarse. Los contratos 1216 y 1219 y todos aquellos que aunque por ley la entidad no esté obligada a liquidarlos, a estos se les debe realizar el acta de terminación como lo establece numeral 2.16 del artículo decimo octavo del decreto departamental No. 0251 de 2014,- Manual de contratación, este se refiere al momento en que se termine o deba terminarse el contrato, es decir todos los contratos sin ninguna excepción, por lo tanto, esta observación exceptuando el contrato 1552, se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría, que deberá ser incluida en un plan de mejoramiento.</p>
---	--	---	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>mismo. Ni la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ni la Ley 1474 de 2011, exigen este requisito para los contratos que se ejecuten en su totalidad y deban ser objeto de liquidación. Lo anterior tiene su génesis en el principio de economía. Liquidación y terminación de contratos en documentos separados violenta los principios contractuales, y en especial el de economía.</p>	
6	<p>Revisados los expedientes de los contratos 031, 1552, 1216, 02, 289, 363, 864 y 1219, no se evidenció el acta de cierre del expediente contractual, por presunta inobservancia de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015, lo que podría llevar a la falta de transparencia en la contratación de la entidad.</p>	<p>En los contratos 363 y 1219 no aplica el acta de cierre del expediente contractual de acuerdo con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015, los contratos que son objeto de liquidación son los de tracto sucesivo, aquellos cuya duración se prolongue en el tiempo o los demás que se requieran. El mismo artículo establece que el acta de terminación no es obligatoria en los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</p> <p>El contrato 289 tiene acta de liquidación por ser superada la vigencia 2016. En el expediente reposan el acta de liquidación y de recibo a satisfacción con el valor a favor de la gobernación. (Anexo 1 y 2)</p> <p>Con respecto al contrato 02 de 2016, que es de Arrendamiento, no aplica el Acta de Cierre del expediente contractual; ya que el decreto 1082/15 en</p>	<p>Efectivamente los contratos 363 y 1219, por no estar liquidados no se sujetan con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015, porque al ser denominados contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es obligación su liquidación, no siendo así, para los contratos 031, 289, 864, 1216, revisando las pólizas de garantías de estos, se evidenció que la de los contratos 289, 864 y 1216, aun están vigente, mas la del contrato 031, ya expiró, por lo tanto la observación en cuanto al contrato 031 se mantiene firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría, que deberá ser incluida en un plan de mejoramiento.</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>su artículo 2.2.1.1.2.4.3 establece Obligaciones Posteriores a la Liquidación y preceptúa que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación, por lo cual a este tipo de contratos no es necesario el acta de cierre.</p> <p>Contrato 1552: Es un contrato en ejecución por lo tanto no cuenta con acta de cierre de expediente.</p>	
7	<p>Revisado los estudios previos del contrato 289 de 2016 (folios 49 al 53) y la propuesta del contratista no se evidencia en ellos los precios unitarios para cada producto, servicio o actividad a ejecutarse en el contrato y que sirvieron de base para calcular el valor total de la propuesta y por ende a que la entidad concluyera que el valor total de \$210.000.000,00, era el justo para ejecutar el contrato, en dicho estudio en su numeral 4 (Justificación del valor del contrato: Estudio de Mercado) resalta que se tuvieron en cuenta los parámetros establecidos en la resolución 092 del 12 de enero de 2016, contrario a esto la resolución No. 092 de 2016, por la cual se establecen las categorías, perfiles y remuneración de los contratos de prestación de servicios que celebre el departamento, en su inciso tercero resalta que resulta inaplicable la tabla de remuneración para aquellos servicios profesionales que por su naturaleza especializada se rigen por precios de mercado. Como tampoco se evidenció documento alguno donde la entidad haya cotejado la propuesta del contratista con los precios del mercado o el análisis histórico de los objetos similares que se han venido contratando y cancelando por la entidad en los últimos años. Aunado a esto en el mismo estudio previo en numeral 1.3, los contratos similares que se relacionan para justificar su precio son los que el contratista ha tenido con el Municipio de Providencia, mas no se tuvo</p>	<p>7, 8, 9, 10, 11,12 y 14. En estos puntos podemos precisar:</p> <p>Decreto 1510 de 2013, Artículo 81 (Artículo 2.2.1.2.1.4.9. DUR 1082/15). Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o</p>	<p>Es cierto que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, pero es cierto que los estudios previos de los contratos, deben de cumplir a cabalidad con lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y para este caso en especial, lo establecido en el numeral 4º, lo cual no se cumplió, pues no se evidenció en la propuesta los precios unitarios de cada servicio o bien, el valor fue global, sin fundamento técnico y justificación alguna y</p>

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
 Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloria@contraloriasai.gov.co
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>en cuenta los de la Administración Departamental. Por lo anterior, los estudios previos del contrato, no cumplen a cabalidad con lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Estudios y documentos previos, numeral 4 que reza: "El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen", ya que solo se indica un valor global de \$210.000.000,00 sin sustento técnico, más aún cuando el objeto incluía varios conceptos en especial bienes y servicios homogéneos, además de no reglarse a lo establecido en la Resolución departamental No. 092 de 2016 y la sentencia CCS-27315, lo que podría implicar un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales.</p>	<p>experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</p>	<p>que la entidad acepta sin un comparativo del mercado.</p>
	<p>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.</p>	<p>La entidad responde "Es preciso resaltar que los precios de este contrato no se enmarcan dentro de la Resolución 092 de 2016; se tuvieron en cuenta los precios del mercado". Se reitera que en dicho estudios previos en su numeral 4 (Justificación del valor del contrato: Estudio de Mercado) resalta que se tuvieron en cuenta los parámetro establecidos en la resolución 092 del 12 de enero de 2016. Estudio o precios de mercado que no se evidenció dentro de los 173 folios y 16 Cds que contiene el expediente. Aunado a esto no se realizó el análisis histórico de los objetos similares que se han venido contratando y cancelando por la entidad en los últimos años, la cual por ser como muy bien lo dice la entidad en su contradicción "los servicios prestados en este contrato abarcan actividades que son sujetas a precios y tarifas establecidas en el mercado y a la libre competencia para actividades de diseño, publicaciones, divulgación en los diferentes medios de comunicación como</p>
	<p>La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. Respecto a la justificación con los contratos similares, como la auditoría lo dice, sí se realizó el estudio con contratos similares del Municipio de Providencia, municipio del Departamento Archipiélago para efectos de establecer experiencia e idoneidad.</p>	
	<p>Es de suma importancia precisar y aclarar que la liquidación realizada por la Contraloría Departamental para la devolución de los \$2.600.000 (contrato 289).</p>	

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>Se ha requerido al contratista la devolución del dinero, pues se trató de un error administrativo al momento de causar la cuenta.</p> <p>Es preciso resaltar que los precios de este contrato no se enmarcan dentro de la Resolución 092 de 2016; se tuvieron en cuenta los precios del mercado, ya que los servicios prestados en este contrato abarcan actividades que son sujetas a precios y tarifas establecidas en el mercado y a la libre competencia para actividades de diseño, publicaciones, divulgación en los diferentes medios de comunicación como radio, prensa, tv, redes sociales y otros formatos contemporáneos.</p>	<p>radio, prensa, tv, redes sociales y otros formatos contemporáneos” , tarifas y precios que no se evidenciaron y que en su gran mayoría fueron subcontratados por el contratista. Es importante resaltar que la administración celebró varios contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, donde se evidenció que los objetos de estos apuntan a lo mismo que los contratos 289, 363 y 1219 *(ver cuadro otros contratistas oficina de prensa al final de este numeral) y donde los honorarios pagados a estos, fueron acorde a la Resolución No. 092, teniendo en cuenta la idoneidad, estudios y experiencia de los contratistas (Profesionales en medios audiovisuales, diseñadores gráficos, comunicadores sociales).</p> <p>Se reitera que la entidad no tuvo en cuenta en los estudios previos la modalidad de contratación para la prestación de estos servicios y bienes que ha realizado en los últimos cinco (5) años, como también la de otros departamentos y municipios del país; el hecho de que se haya tenido en cuenta los</p>
--	---	--





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

			<p>contratos del contratista con el municipio de providencia, no significa que estos se hayan ajustado a la norma y sean los de mayor referencia para suscribir un contrato directo con el departamento y por esa cuantía.</p> <p>Por lo anterior la respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación de informe preliminar por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>
8	<p>En consideración al hecho de que el contrato 289 es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y sujeto a la resolución No. 092 de 2016, se debió dar real aplicación a la misma, donde los honorarios del contratista estarían catalogados máximo, como profesional especializado nivel 3 y con una remuneración de \$6.059.000,00.</p> <p>Que el salario del gobernador para el 2016 según el decreto 225 de 2016 emanado por el Departamento Administrativo de la Función Pública "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" fue de \$9.063.767,00; tomando el valor total del contrato (\$210.000.000,00) y divido por el plazo de ejecución de nueve (9) meses, nos arroja un valor mensual de \$23.333.333,33, \$14.269.566,23 por encima del salario básico mensual del gobernador y \$17.274.333,33, por encima de la remuneración que según la Resolución departamental No. 092 de 2016 se le pagaría a un profesional especializado.</p> <p>Que tomando el valor de \$6.059.000,00 honorarios mensuales y multiplicado por los nueve (9) meses el valor total del contrato sería de \$54,531.100,00 y no de \$210.000.000,00, lo que nos arroja una diferencia de \$155.469.000,00, por lo que se presume detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$155.469.000,00, por una gestión fiscal antieconómica establecidos en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, e inobservancia de lo reglamentado en la Resolución</p>	<p>Aplica contradicción a observación No. 7</p>	<p>Aplica respuesta a contradicción No. 7, con connotación fiscal por valor de \$155.469.000,00.</p>

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

	departamental No. 092 de 2016.		
9	<p>Que la forma de pago del contrato 289 era la siguiente: \$ 93.000.000,00 como pago anticipado , y nueve pagos mensuales por valor de \$ 13.000.000,00, que en folio 187 del expediente aparece recibido a satisfacción de fecha 30 de diciembre de 2016, del informe de actividades No. 09 que comprende el periodo del 07 de diciembre al 31 de diciembre y por valor a pagar de \$10.400.000,00 correspondiente al último pago, que en folio 199 y 200 aparece acta de liquidación bilateral suscrita el 02 de enero de 2017 donde se resalta que hay saldo a favor del departamento de \$2.600.000,00, concordante con el recibido a satisfacción arriba mencionado, que revisado en tesorería los informes de pago al contratista se evidenció que el último pago correspondiente al informe No. 09, se canceló por el valor de \$13.000.000,00 y no por \$10.400.000,00, como se detalla en el recibido a satisfacción de fecha 30 de diciembre de 2016, por lo que se presume detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$2.600.000,00, por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la ley 610 de 2000.</p>	<p>Es de suma importancia precisar y aclarar que la liquidación realizada por la Contraloría Departamental para la devolución de los \$2.600.000 (contrato 289). Se ha requerido al contratista la devolución del dinero, pues se trató de un error administrativo al momento de causar la cuenta.</p>	<p>La respuesta dada por la por la entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por valor de \$2.600.000,00.</p>
10	<p>Revisado los estudios previos del contrato 363 de 2016, (folios del 02 al 05) y la propuesta del contratista (folios 6 y 7) no se evidencia en ellos los precios para cada producto, servicio o actividad a ejecutarse en el contrato y ofrecido por el contratista los cuales hayan servido de base para calcular el valor total de la propuesta y por ende a que la entidad concluyera que el valor total de \$550.000.000,00, era el justo para ejecutar el contrato. En dicho estudio en su numeral 5 (Justificación del valor del contrato: Estudio de Mercado) resalta que se tuvieron en cuenta los parámetros establecidos en la resolución 092 del 12 de enero de 2016, por la cual se establecen las categorías, perfiles y remuneración de los contratos de prestación de servicios que celebre el departamento. Contrario a esto la resolución No. 092 de 2016, en su inciso tercero resalta "que resulta inaplicable la tabla de remuneración para aquellos servicios profesionales que por su naturaleza especializada se rigen por precios de mercado", como tampoco se evidenció documento alguno donde la entidad haya cotejado la</p>	<p>Aplica contradicción a observación No. 7.</p>	<p>Aplica respuesta a contradicción No. 7, excepto a lo que se refiere la subcontratación.</p>





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

	<p>propuesta del contratista con los precios del mercado o el análisis histórico de los objetos similares (mencionada en los estudios) que se han venido contratando y cancelando por la entidad en los últimos años. Aunado a esto en el mismo estudio previo en numeral 2.3, los contratos similares celebrados que se relacionan para justificar la contratación directa son los que el contratista ha celebrado con la alcaldía de Barranquilla es especial el contrato 3065 de 2015 cuyo objeto y alcances es igual al contrato 363 de 2016 y no se tuvo en cuenta los de la Entidad.</p> <p>Por lo anterior, los estudios previos del contrato, presuntamente no cumplen a cabalidad con lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Estudios y documentos previos, numeral 4 que reza: "El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen", ya que solo se indica un valor global de \$550.000.000,00 sin sustento técnico, más aún cuando el objeto incluía varios conceptos, como también el presunto incumplimiento de los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, además de no reglarse a lo establecido en la Resolución departamental No. 092 de 2016 y la sentencia CCS-27315, lo que podría implicar un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales.</p>		
11	<p>En consideración al hecho de que el contrato 363 es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y sujeto a la resolución No. 092 de 2016, se debió dar real aplicación a la misma, donde los honorarios del contratista estarían catalogados máximo, como profesional especializado nivel 3 y con una remuneración de \$6.059.000,00.</p> <p>Que el salario del gobernador para el 2016 según el decreto 225 de 2016 emanado por el Departamento Administrativo de la Función Pública "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" fue de \$9.063.767,00; tomando el valor total del contrato (\$550.000.000,00) y divido por el plazo de ejecución de nueve (9) meses, nos arroja un valor mensual de \$61.111.111,11, \$52.047.344,11 por encima del salario básico mensual del gobernador y \$55.052.111,11, por encima de la remuneración que según la Resolución departamental No. 092 de 2016 se</p>	Aplica contradicción a observación No. 7	Aplica respuesta a contradicción No. 7, excepto a lo que se refiere la subcontratación, con connotación fiscal por valor de \$495.468.900,00.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>le pagaría a un profesional especializado. Que tomando el valor de \$6.059.000,00 honorarios mensuales y multiplicado por los nueve (9) meses el valor total del contrato sería de \$54,531.100,00 y no de \$550.000.000,00, lo que nos arroja una diferencia de \$495.468.000,00, por lo que se presume detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$495.468.900,00, por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, e inobservancia de lo reglamentado en la Resolución departamental No. 092 de 2016.</p>		
12	<p>Se evidencia en la propuesta del contratista (folios 26 al 29) del contrato 1219 de 2016, los precios para cada producto, servicio o actividad a ejecutarse en el contrato, llama la atención el ítem "personal necesario para la implementación del plan de medio" donde se requieren periodistas, comunicadores, diseñadores gráficos, diagramador, editores y fotógrafos entre otros por un valor global de \$ 190.000.000,00 donde no se discrimina los honorarios para cada uno. En los estudios previos en su numeral 6 (Justificación del valor del contrato: Estudio de Mercado) no se evidenció el análisis histórico de lo que la Entidad contrataba y cancelaba con objetos similares y de otras entidades, como tampoco se evidenció en los estudios documento alguno donde la entidad haya cotejado la propuesta del contratista con los precios del mercado y concluir que el valor de \$630.000.000,00 era el justo para ejecutar el contrato.</p> <p>Por lo anterior, los estudios previos del contrato, presuntamente no cumplen a cabalidad con lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Estudios y documentos previos, numeral 4 que reza: "El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen", ya que solo se indica un valor global de \$630.000.000,00 sin sustento técnico, más aún cuando el objeto incluía varios conceptos, como también el presunto incumplimiento de los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, además de no reglarse a lo establecido en la Resolución No. 092 de 2016 y la sentencia CCS-27315, lo que podría implicar un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales.</p>	<p>Aplica contradicción a observación No. 7</p>	<p>Aplica respuesta a contradicción No. 7, resaltando lo siguiente: el valor total de los contratistas relacionados en el cuadro otros contratistas oficina de prensa al final de este numeral, es de \$ 72.711.000,00, y estos tienen los mismo perfiles y ejecutaron los mismos servicios y bienes por menor valor y mayor tiempo que el personal necesario para la implementación del plan de medio del contrato 1219. Por un valor de \$ 190.000.000,00 y un plazo de tres (3) meses y diecinueve (19) días.</p>

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

13	<p>En consideración al hecho de que el contrato 1219 es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y sujeto a la resolución departamental No. 092 de 2016, se debió dar real aplicación a la misma, donde los honorarios del contratista estarían catalogados máximo, como profesional especializado nivel 3 y con una remuneración de \$6.059.000,00.</p> <p>Que el salario del gobernador para el 2016 según el decreto 225 de 2016 emanado por el Departamento Administrativo de la Función Pública "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" fue de \$9.063.767,00; tomando el valor total del contrato (\$630.000.000,00) y divido por el plazo de ejecución de tres (3) meses y diecinueve (19) días, nos arroja un valor mensual de \$343.000.000,00, \$333.936.233,00 por encima del salario básico mensual del gobernador y \$336.941.000,00, por encima de la remuneración que según la Resolución 092 de 2016 se le pagaría a un profesional especializado.</p> <p>Que tomando el valor de \$6.059.000,00 honorarios mensuales y multiplicado por los tres (3) meses y diecinueve (19) días, el valor total del contrato sería de \$54.531.100,00 y no de \$630.000.000,00, lo que nos arroja una diferencia de \$575.468.900,00, por lo que se presume detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$575.468.900,00, por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, e inobservancia de lo reglamentado en la Resolución departamental No. 092 de 2016.</p>	<p>El contrato 1219 cuyo objeto Plan de Medios se contrató una persona jurídica con el fin de prestar los servicios de apoyo a la gestión de actividades inherentes a la oficina de prensa y comunicaciones; por lo anterior, el personal utilizado para la ejecución de las actividades ofrecidas en su propuesta En tal evento y para la garantía de la prestación efectiva del servicio, debe contar con el personal necesario e idóneo para el correcto desarrollo y el agotamiento del objeto contratado, de acuerdo a la propuesta contratada, como se dijo. Por ello se estableció la necesidad de que el contratista ofreciera los servicios de periodistas, comunicadores, diseñadores gráficos, diagramador, editores y fotógrafos, conforme se indica en su requerimiento.</p> <p>Se anexa copia de los siguientes contratos.</p>	<p>Aplica respuesta a contradicción No. 7, con connotación fiscal por valor de \$575.468.900,00.</p>
14	<p>En la revisión de los informes de ejecución del contrato 1219 y a través de consultas realizadas a funcionarios de diferentes áreas de la entidad, no se evidenciaron los periódicos institucionales de la gobernación de que trata en la propuesta el ítem "Impresión diseño y distribución del periódico institucional de la Gobernación" por valor de \$42.000.000,00, y que deberían de ser difundidos a los empleados de la entidad durante la ejecución del contrato, por lo que este valor se constituye en presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, identificándose el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, lo que podría llevar a que se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales, lo cual pone en riesgo el</p>	<p>El Plan de Medios no incluye en la propuesta ni en el alcance del objeto "Impresión, diseño y distribución del periódico institucional de la Gobernación" por valor de \$ 42.000.000. Sin embargo, sí incluye la publicación de avisos de Prensa y en Revistas especializadas sobre las diferentes actividades del Plan de Desarrollo 2016-2019. Por otra parte, y solo con el fin</p>	<p>La propuesta del contratista entre los folios 26 y 29, y la cual hace parte integral del contrato, así como incluye la publicación de avisos de prensa y en revistas especializadas sobre las diferentes actividades del Plan de Desarrollo 2016-2019, por valores de: aviso de prensa de ¼ de pagina semanal \$26.000.000, cantidad 5 semanal.</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>cumplimiento de los objetivos misionales de la gestión contractual de la entidad y/o de sus áreas, obstaculizan una buena gestión de la administración, favorecen la comisión de prácticas corruptas, y no permite ver la eficiencia en el gasto público.</p>	<p>de hacer la claridad, diseñar, producir contenidos y publicar un periódico institucional está contemplado en el Plan de Desarrollo y le corresponde a la Oficina de Prensa realizarlo, como efectivamente se hizo. Entre las evidencias anexo el periódico institucional que se imprimió. (EVIDENCIA revistas y periódicos y periódico institucional, folletos, cds, publicaciones en páginas Web, etc.).</p>	<p>aviso de prensa de 1/2 de pagina semanal \$18.000.000,00, cantidad 2 semanal, aviso de prensa de pagina entera semanal \$21.000.000,00, cantidad 3 semanal, inserto de publicaciones especiales 2 cada dos meses a \$47.000.000,00, también incluye el ítem "Impresión diseño y distribución del periódico institucional de la Gobernación" cantidad 1, frecuencia cada dos meses y por valor de \$42.000.000,00. Partiendo del plazo de ejecución del contrato el cual fue de tres (3) meses y diecinueve (19) días, es decir el contratista debió imprimir por lo menos 2 periódicos. La entidad efectivamente aporta un periódico institucional, cuya edición especial es la número 001 del mes diciembre, y como muy bien lo manifiesta fue realizado por la oficina de prensa, es impensable que dos ejemplares de periódicos institucionales que no se evidenciaron su diseño, impresión y distribución, tal como lo dice la propuesta tenga un costo de \$42.000.000,00, y el valor del contrato fue</p>
--	---	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

			<p>pagado en su totalidad.</p> <p>Por lo anterior la respuesta dada por la por la entidad, no desvirtúa la observación de informe preliminar por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por valor de \$42.000.000,00</p>
15	<p>Se evidenció que los contratos, 289, 363 y 1219, surgen del mismo proyecto "Fortalecimiento de la comunicación pública del departamento de San Andrés isla, y sus objetos y alcances son similares, y es claro que todos apuntan a la democratización de la información y a posicionar la imagen institucional de la Entidad a través de diferentes medios de comunicación, y que sumados los valores de los contratos estos, arrojan un presupuesto total de \$1.390.000.000.000,00 que equivale al 86.17% de la contratación de plan de medios y similares para campañas institucionales de las dos últimas vigencias de la Gobernación y con relación a la vigencia 2015 hay un incremento del 46.8%. Aunado a esto revisada en el SECOP la publicación de contratación de la administración del Departamento Archipiélago y de otras entidades públicas del país, en los últimos años y en la misma vigencia 2016, estas celebraron contratos con objetos similares a los contrato arriba mencionados, los cuales fueron adjudicados a través de convocatorias públicas sujetas a la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios como a continuación se relacionan algunos sin incluir las mínimas cuantías.</p> <p>Ver cuadro de CONTRATOS SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD Y CON OBJETOS SIMILARES.</p> <p>por lo que sorprende que este tipo de servicios y productos comunes que son del interés general y que no son exclusivos del contratista se hayan contratado de manera directa, más aun cuando existe en el mercado local nacional e internacional (ver acuerdos y tratados internacionales en materia de contratación pública) pluralidad de oferentes que podrían participar en una convocatoria como ha ocurrido en los últimos</p>	<p>Se hace claridad que cada proceso tiene actividades diferentes y no depende uno del otro para realizar su ejecución. En otras palabras, el objeto de Periscopio contrato 363 es la construcción y desarrollo de conceptos creativos gráficos para la realización de campañas institucionales de promoción, divulgación e información alusiva a los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo "Los que Soñamos Somos Más". Por su parte, el objeto del contrato 289 apunta hacia la socialización de los logros de la administración con el fin de su posicionamiento como destino turístico y el contrato 1219 es la implementación de un Plan de Medios que es en últimas, la divulgación de la agenda de la administración, de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo "Los que Soñamos Somos Más 2016-2019" y la consecución de sus metas, a través de los diferentes medios de</p>	<p>La respuesta dada por la por la entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar, se reitera que es claro y evidente que los contratos 289, 363 y 1219, apuntan y tienen la finalidad de garantizar y democratizar la información y el posicionamiento de la imagen institucional ante la comunidad a través de campañas institucionales y divulgación de los logros y resultados de los programas y proyectos del plan de desarrollo del gobierno y que son ejecutados por las diferentes secretarías a través de diferentes medios de comunicación (prensa, radio, televisión periódicos revistas, etc) , todos los contratos apuntan al posicionamiento del departamento como destino turísticos no solo el contrato 289 y como se resalta en la observación todos</p>





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

<p>años y así la entidad escoger la oferta más favorable que cumpla con los fines que ella busca. Lo anterior, vulnera presuntamente el principio de libre concurrencia de posibles interesados, en la posibilidad de que estos puedan acceder e intervenir en un proceso de selección, y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes, y es que de no ser así, se conculcaría también el deber de selección objetiva, porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta. Por lo que presuntamente se desatendieron los principios que rigen la contratación estatal establecidos en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, en especial el de transparencia (numera 8 de artículo 24), el de economía (artículo 25) el cual pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, o de la discrecionalidad de las entidades o sus funcionarios, sino que debe obedecer a un procedimiento previo, producto de la planeación, orientado a satisfacer el interés público y las necesidades de la comunidad" y el de responsabilidad (artículo 26), la ley 1150 de 2007 y la circular conjunta No. 014 de la Contraloría General de la Republica, la Procuraduría General de la Nación y la Auditoria General de la Republica y la sentencia del Consejo de Estado No. 17767 del 2011, lo que genera incertidumbre respecto del cumplimiento o adelantamiento en debida forma de acciones precontractuales y/o contractuales, que impactan la gestión contractual de la entidad, y obstaculizan una buena gestión de la administración, favorecen la comisión de prácticas corruptas y no permite ver la eficiencia en el gasto público poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la de la entidad y/o de sus áreas.</p>	<p>comunicación masivos y alternativos.</p> <p>La entidad no ha vulnerado principios de libre concurrencia, ni objetividad al momento de contratar directamente el contrato en cuestión. Recordemos que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normatividad contractual vigente permiten la contratación directa, en tratándose de contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</p> <p>En el caso de estudio no aplica, dado que para el apoyo a la gestión de actividades inherentes a la oficina de prensa, la Entidad podrá contratar por la modalidad de contratación directa.</p> <p>Respecto al incremento de 46.8 % con relación a la vigencia 2015 que menciona la auditoría, en la contratación de plan de medios y similares me permito anotar que el valor invertido en comunicaciones \$1.390.000.000.000 y Plan de Medios aún es insuficiente para atender las necesidades del Departamento que debe moverse y evolucionar en la forma de manejar la comunicación pública, de acuerdo a la velocidad que imponen los medios emergentes así como la tecnología asociada a los medios convencionales para dar cobertura total de los hechos no solo</p>	<p>surgen del mismo proyecto "Fortalecimiento de la comunicación pública del departamento de San Andrés isla". El plan de medios debe ser la prioridad de la oficina de prensa por lo que sorprende que este se contrate faltando tres meses por terminar la vigencia. Se reitera que existe una clara violación de los principios que rigen la contratación pública establecidos en la ley 80 de 1993, y como lo resalta la circular conjunta No. 014 de la Contraloría General de la Republica, la Procuraduría General de la Nación y la Auditoria General de la Republica "la contratación directa debe garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el de la selección objetiva establecidos en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, y lo proferido en la Sentencia de la Corte Constitucional C-949 del 5 de septiembre de 2001, al precisar que: la contratación directa no implica la exclusión de las normas y principios que garantizan la escogencia del sujeto que más convenga al Estado expresó el Tribunal: "... No es</p>
--	--	--

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>oportunamente sino que casi de forma simultánea a como suceden</p>	<p><i>cierto que dicha clase de contratación implique que la entidad estatal contratante pueda inobservar los principios de economía, transparencia y de selección objetiva. Por el contrario, en ella también rigen, que para asegurar que en esta modalidad de contratación también se haga realidad la igualdad de oportunidades</i>” y lo proferido en cuanto a la violación a los principios que rigen la contratación pública de las sentencias del Consejo de Estado 17767 de 2011 y 27315 del 2013.</p> <p>Con respecto a lo que la entidad resalta que, “ <i>el valor invertido en comunicaciones \$1.390.000.000.000 y Plan de Medios aún es insuficiente para atender las necesidades del Departamento</i>”, esto va en contravía del Decreto departamental 215 de 2002, por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de la entidad territorial denominado Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en</p>
--	---	---





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>especial los artículos 5, 6 y 7, y lo normado en el artículo 10 de la ley 1474 de 2011 (reglamentado por el decreto 4326 de 2011) en especial lo siguiente "en esta publicidad oficial se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera tal que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos. Los contratos que se celebren para la realización de las actividades descritas en el inciso anterior, deben obedecer a criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad. Se prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión. En ningún caso las entidades objeto de esta</p>
--	--

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgsai@telecom.com.co - contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p><i>reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente publicidad oficial que no esté relacionada en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo o con policromías.”, Lo anterior es concordante con el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera del Consejo de Estado de fecha 16 de febrero de 2017 radicado No. 66001 23 33 002 2015 00293 01 (PI)</i></p> <p>Por tanto, esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo.</p>	
16	<p>Revisada la página web de la entidad www.sanandres.gov.co, no se evidenció la publicación de la información relativa al presupuesto, planificación y gastos de las actividades relacionadas con la divulgación de información sobre los programas y políticas de la entidad, por presunta inobservancia de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 10 de la ley 1474 de 2011, lo que podría llevar a la falta de transparencia en la contratación y a la información del manejo de los recursos destinados para ese fin.</p>	<p>La planificación, el presupuesto (Instrumento financiero de planeación) y los gastos inherentes a la divulgación de información sobre los programas y políticas de la entidad en cabeza de la Oficina de Prensa y Comunicaciones se encuentran inmersos en los planes, programas y proyectos de inversión de la entidad publicados en la página Web del Departamento contemplados en y a través del Presupuesto</p>	<p>La respuesta dada por la por la entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar, el Parágrafo 3° del artículo 10 de la ley 1474 de 2011, reza “Las entidades del orden nacional y territorial a que se refiere esta disposición están obligadas a publicar periódicamente en su página de Internet toda la información relativa al presupuesto, planificación y gastos en las actividades descritas en el inciso primero de este artículo” se reitera que esta información no fue evidenciada, por</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

			tanto esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo.
17	Se presume que durante la vigencia fiscal de 2016, en el componente "Calidad del Aire", el Departamento incumplió lo dispuesto por los numerales 7 y 9 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993; debido a que no se evidencio que en la vigencia fiscal auditada, se hayan realizado procesos de coordinación, control y vigilancia ambiental, con la asesoría de la corporación ambiental; en relación a la movilización, procesamiento, uso de actividades contaminantes y degradantes del aire; y/o control a las emisiones contaminantes del aire.	<p>El componente medio ambiental en el Plan de Desarrollo 2016-2019 los que soñamos somos más, surge como una necesidad inmediata a desarrollar por nuestra condición de reserva de Biosfera y nuestra obligación constitucional como ente territorial; La falta de datos consistentes de monitoreo de calidad de aire, ruido ambiental y parámetros meteorológicos, es la principal limitante para el desarrollo de una política de prevención, control y mitigación de los impactos negativos en la calidad de vida de una población. Por ende esto trae como consecuencia afectaciones directas a la salud y al medio ambiente.</p> <p>Para esta vigencia se tiene contemplado realizar el proyecto de MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES AMBIENTALES DE LA ISLA DE SAN ANDRES (incluye calidad de aire y ruido ambiental) según lo contemplado en el eje estratégico POR UN AMBIENTE + PROTEGIDO, Programa herramientas ambientales, Subprograma Monitoreando mi Ambiente.</p>	Una vez realizado el análisis, la CGD considera que la contradicción presentada por el ente territorial, no desvirtúa la observación de informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría, que deberá ser incluida en un plan de mejoramiento.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

18	<p>Se presume que, en la vigencia fiscal de 2016, la administración departamental incumplió de manera integral lo dispuesto por el Decreto 953 de 2013, por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011; debido a que se presupuestaron \$700.000.000,00 con el fin de darle cumplimiento a las exigencias normativas relacionadas, sin embargo, este rubro no tuvo ejecución alguna en la vigencia auditada, y por ende, se presume que no se realizó ningún tipo de acción en pro de adquirir y/o mantener a través de esquemas de pagos por servicios ambientales, predios que por su importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, debieron estar priorizados por el ente territorial.</p>	<p>Para la vigencia 2016, esta Secretaría recibió por parte de la Corporación Ambiental el informe técnico con la priorización de los predios a ser evaluados para posterior adquisición.</p> <p>Teniendo en cuenta que no se logró el objetivo de contratar los avalúos, durante la presente vigencia se realizará esta actividad a través de la Secretaria General; la cual viene adelantando un convenio con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para realizar avalúos comerciales y así poder cumplir con el compromiso de ley.</p>	<p>Una vez realizado el análisis, la CGD considera que la contradicción presentada por el ente territorial, no desvirtúa la observación de informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría, que deberá ser incluida en un plan de mejoramiento.</p>
19	<p>De igual manera, se observa que de acuerdo a lo dispuesto por la definición de ingresos corrientes que se encuentra en el Artículo 3ro del mismo Decreto 953 de 2013, <i>"los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% del total de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica con el objeto de conservar los recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas"</i>.</p> <p>Los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia fiscal de 2015 ascendieron al valor de \$116.259.153.081 por lo que el valor dispuesto para darle cumplimiento a la norma durante la vigencia fiscal de 2016, debió ser, por lo menos, de \$1.162.591.530 y no los \$700.000.000 presupuestados y no ejecutados.</p>	<p>En la programación del presupuesto de la vigencia 2016, se calculó el porcentaje tomando como base los INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION netos proyectados en lugar de los INGRESOS CORRIENTES brutos. En los cálculos iniciales la apropiación de \$700 millones superaba el 1% de los ICLD, sin embargo luego de unos ajustes a los cálculos del ingreso, la cifra no se modificó y quedó levemente por debajo del 1%, pero no por \$463 millones. Se necesita entonces definir con certeza la base que debemos usar para liquidar la apropiación.</p> <p>Nuestros ingresos corrientes de libre destinación se calculan sobre la base de los ingresos corrientes brutos, luego de descontar</p>	<p>Es claro el artículo 3ro del Decreto 953 de 2013, cuando establece el porcentaje de los ingresos corrientes que se deben destinar a <i>"la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica con el objeto de conservar los recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas"</i>.</p> <p>Además de lo anterior y en concepto 110-024-2013 De la AGR, el cual reza: <i>"teniendo en cuenta que las previsiones legales de la ley 1151 de 2007, exigen de las entidades territoriales la destinación del 1% de sus ICLD en orden a</i></p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>el 20% de transferencia al municipio de Providencia y otras transferencias obligatorias. En conclusión, utilizamos para el 1% la misma base para fijar los límites de gastos de funcionamiento para el indicador de la Ley 617 de 2000</p>	<p><i>extender la protección de las zonas que pueden categorizarse como de especial interés natural, es de obligatorio cumplimiento aunar esfuerzos para materializar dicho imperativo legal, preservando los recursos naturales hídricos presente geográficamente en su región</i>"; esta claro en la normatividad vigente, no considera ninguna deducción especial, tal como lo expresa y realiza el ente territorial.</p> <p>Una vez realizado el análisis, la CGD considera que la contradicción presentada por el ente territorial, no desvirtúa la observación de informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría, que deberá ser incluida en un plan de mejoramiento.</p>
20	<p>A pesar de contar La Gobernación con la herramienta de control de gestión AVANZA, la cual permite realizar seguimiento a la gestión de los proyectos y metas plasmadas y los recursos asignados para ello en el plan de desarrollo y que son ejecutados por las dependencias a través de las actividades contratadas, la entidad no cuenta o no aplica instrumentos que le permitan medir el grado de satisfacción alcanzado en cada una de ellas, como tampoco le permite determinar la efectividad y el impacto del proyecto en la población o beneficiarios proyectados y cubiertos. Unido a esto se evidencia que los supervisores de los contratos no realizan los informes de avances y finales de ejecución detallados los cuales serían un</p>	<p>La entidad cuenta con una herramienta de control de gestión denominado AVANZA, en la actualidad se encuentra adelantando la construcción de funcionalidades en el aplicativo para la medición del grado de satisfacción alcanzado en la ejecución de los proyectos y logro de metas que permitirá determinar la efectividad y el impacto de los proyectos de</p>	<p>La respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría, que deberá ser incluida en un plan de mejoramiento</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>insumo para conocer la efectividad del proyecto en la población objetivo y así apuntar a la solución de la problemática general existente y los planteamientos a resolver establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza 010 de 2016, por la cual se adopta el plan de desarrollo del departamento archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina "Los que soñamos somos más" para el período 2016-2019, lo que podría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.</p>	<p>inversión en la población objetivo o beneficiarios de dichos proyectos</p>	
21	<p>Acorde a la información revisada en la Secretaria de Planeación y aplicando los resultados en la Matriz de gestión fiscal, nos arroja como resultado una baja ejecución en los proyectos, toda vez que se evidencia poca coherencia entre los objetivos misionales, las metas programadas y el presupuesto asignado a los proyectos, lo que podría llevar a que las problemáticas planteadas en el Plan de desarrollo no se estén solventando eficiente y eficazmente y afectaría el cumplimiento de los ejes programáticos : UN ARCHIPIÉLAGO + TRANSPARENTE, UN ARCHIPIÉLAGO + EQUITATIVO, UN ARCHIPIÉLAGO + SOSTENIBLE y UN ARCHIPIÉLAGO + COMPETITIVO, y los componentes y programas que los conforman. Por lo anterior, se presume una baja ejecución en los proyectos por el incumplimiento de las metas que podría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.</p>	<p>Los proyectos que se encuentran programados en el presupuesto apuntan a los programas, subprogramas y metas planteados en el Plan de Desarrollo por lo anterior tienen coherencia con los objetivos misionales. Con respecto de la baja ejecución de los proyectos de inversión ver explicación contenida en la respuesta a la observación 28 abajo descrita.</p>	<p>La respuesta dada por la entidad, desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría. Se aclara que la explicación contenida en la respuesta a la observación 28, corresponde a la observación 27 de este numeral 3 (análisis al derecho al derecho a la contradicción), toda vez que por error involuntario la observación No. 09 del informe preliminar es parte integral de la observación No. 08. Por tanto la numeración de las observaciones cambia, siendo en total 28.</p>
22	<p>Revisada la página web de la Gobernación www.sanandres.gov.co no se evidenció que los proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Los que soñamos somos más" fueron publicados en la página web, presuntamente inobservando lo establecido en el artículo 77 de la ley 1474 de 2011, y el numeral 3 del artículo 9º del Decreto 0251 de 2014 –Manual de Contratación del Departamento, lo que podría llevar a la falta de una mayor transparencia en la contratación pública.</p>	<p>La entidad publico los proyectos de inversión en la página web: www.sanandres.gov.co, puesto que se encuentran inmersos en el presupuesto vigencia 2016 debidamente publicado y al cual se puede acceder y visualizar a través del enlace Gestión.</p>	<p>La respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación de informe preliminar de auditoría, toda vez que la pagina de la entidad cuenta con un link llamado proyectos de inversión donde están plasmados los</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>proyectos de la administración pasada y recientemente los proyectos 2017 de la actual administración. Se evidencia también otro link llamado "PROYECTOS encuentra aquí los proyectos que estamos haciendo para ti" donde se evidenció que este se encuentra en construcción. El Artículo 77 Publicación proyectos de inversión. de la ley 1474 del 2011 reza: <i>"Sin perjuicio de lo ordenado en los artículos 27 y 49 de la Ley 152 de 1994 y como mecanismo de mayor transparencia en la contratación pública, todas las entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán publicar en sus respectivas páginas web cada proyecto de inversión, ordenado según la fecha de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión nacional, departamental, municipal o distrital, según el caso"</i>, los proyectos inmersos en el presupuesto 2016 no están publicados acorde a lo normado, por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría, que deberá</p>
--	--	--





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

			ser incluida en un plan de mejoramiento
23	<p>La administración departamental no sustenta los saldos de la propiedad, planta y equipo registrados en la contabilidad, por cuanto no presenta inventarios individualizados, con las características requeridas para su reconocimiento de conformidad con las normas contables, lo anterior, contraviene los Normas técnicas relativas a los activos – propiedad planta y equipo y los procedimientos contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con la propiedad planta y equipo, Capítulo III, Título II, lo establecido en la resolución 357 de 2007 y el instructivo contable No. 003 de 2015, impartido con la Contaduría General de la Nación. Por lo anterior, se considera que las cifras de los estados contables en cuanto a la propiedad, planta y equipo son inciertas en un valor de \$175.999 millones.</p>	<p>La Gobernación de San Andrés, mediante resolución 04083 del 26 de septiembre de 2008, creó el comité técnico de Saneamiento Contable del Departamento, dentro del proceso de saneamiento y mejoramiento de la Información Financiera del Departamento, se han incorporado varias cifras a los Estados Financieros incluyendo algunas al rubro denominado Propiedad, Planta y Equipo y estamos conscientes que los activos fijos (inmuebles) todavía están en proceso de ajustes y depuraciones, lo cual no exime la responsabilidad de efectuar las actualizaciones pertinentes al igual que a los bienes de Beneficio y Uso Público tomando en cuenta que estos procesos deben ser realizados por profesionales de esta área la oficina contable conjuntamente con la Secretaria de Hacienda, Oficina Jurídica, Secretaria General y el Despacho del Gobernador están gestionado lo concerniente a la determinación de los avalúos correspondientes a aquellos bienes que no están en la contabilidad, lo cual no significa que los valores plasmados en el Balance no sean reales y que no se cuente con la individualización de los</p>	<p>Efectivamente verificada la información de las cifras de los estados contables en cuanto a la propiedad, planta y equipo, se pudo evidenciar que el valor de estas es \$ 11.191 millones y no de \$175.999 millones, sin embargo se mantiene en firme la observación y se configura en hallazgo administrativo de auditoría, que deberá ser incluida en un plan de mejoramiento.</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>mismos, trabajo de verificación que no realizó el grupo auditor en su visita a las instalaciones de la Gobernación, excluyendo uno de los componentes Básicos de la auditoría el cual es la Revisión de Cuentas, que de acuerdo a la guía de auditoría nos dice que Es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.</p> <p>Con esto me refiero a que se auditaron varios puntos del Plan de Mejoramiento sobre el Balance 2015 y no realizaron la debida auditoría al Balance de la vigencia 2016.</p> <p>Ahora bien, tomando en cuenta que no se realizó la auditoría al Balance 2016 sino solamente una verificación de los puntos pendientes en el plan de mejoramiento Balance 2015, no puede ser incluido en las variables de evaluación para el informe de auditoría preliminar del 2016; siendo lo anterior, solo una pauta para la verificación de avances sobre una auditoría pasada.</p>	
--	--	--	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

24	<p>La administración departamental presenta saldos en la contabilidad por legalizar por concepto de anticipos de viáticos y gastos de viajes, que a diciembre 31 de 2016, ascienden a la suma de 9 millones, debido al carácter de anticipos estos deben ser legalizados ocho (8) días después de haber sido otorgado o más tardar el 31 de diciembre de la respectiva vigencia y al no ser legalizados se constituye presunto detrimento al patrimonio público, de conformidad con el Artículo 6 de la ley 610 del 2000 y establecido en el artículo 55 de la Resolución Departamental No.0251/2012 en concordancia con el artículo 81 del decreto ley 1950 de 1973.</p>	<p>Los saldos a Diciembre 31 de 2016 de la cuenta 142011 en efecto ascienden a \$9'307.000 y si entran en contravención con lo estipulado en el Artículo 6 de la ley 610 del 2000 y lo establecido en el artículo 55 de la Resolución Departamental N° 0251/2012 en concordancia con el artículo 81 del decreto ley 1950 de 1973 pero el valor anterior equivale al 0.00093% del total de los activos y fue la única cuenta auditada para la vigencia 2016 lo cual no es un porcentaje considerable a tomar en relación al Balance General del 2016 para una ponderación de 0.70; por lo tanto, se solicita al ente de control efectuar revisión a la tabla o matriz correspondiente.</p>	<p>Una vez realizado el análisis, la CGD considera que la contradicción presentada por el ente territorial, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, toda vez que los anticipos por viatico al 31 de diciembre deben de quedar en cero (0), por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría, con connotación fiscal por valor \$9'307.000,00</p>
25	<p>En fase de ejecución del proceso auditor, se pudo evidenciar que, durante la vigencia fiscal de 2016, el ente territorial tuvo 38 modificaciones presupuestales, 10 adiciones y/o reducciones y 28 traslados; el porcentaje de estas modificaciones equivalen al 110% de la apropiación inicial del ente territorial. Lo anterior, se presume en contravía de lo dispuesto por el Artículo 15 del Decreto 111 de 1996 "Principio de Universalidad".</p> <p>De acuerdo a la "Guía de Presupuesto Público Territorial", de la Auditoria General de la República, <i>"este principio compromete a realizar una acertada programación presupuestal, pues a pesar de que el presupuesto es susceptible de modificaciones durante su ejecución, no debe someterse a constantes modificaciones derivadas de la imprevisión. A pesar de que las normas presupuestales actuales no establecen un límite a las modificaciones, resulta evidente una mala gestión en la estimación de gastos cuando se observan elevados porcentajes en las modificaciones con relación al presupuesto inicialmente aprobado"</i></p>	<p>La Gobernación de San Andrés realizó 10 adiciones presupuestales en el año, discriminadas así:</p> <p>Lo primordial en el principio de universalidad es que establece que no se puede gastar sin que exista el gasto autorizado previamente en el presupuesto. Las modificaciones son necesarias en la medida en que suplen lo no previsto en las proyecciones y los ingresos nuevos.</p> <p>El presupuesto del SGR es un presupuesto aparte con características diferentes al</p>	<p>Analizada la información enviada en su derecho a la contradicción, y contrastándola con lo que se pudo evidenciar en fase de ejecución, se pudo establecer que en la vigencia fiscal de 2016; la Gobernación Departamental tuvo efectivamente 10 adiciones presupuestales por un valor de \$214.255.895.523; 28 traslados presupuestales (equivale a 2,33 traslados por mes) por valor de \$41.473.556.891 y una reducción en el</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>presupuesto general del departamento, por lo cual su inclusión por obligación de acuerdo a la norma que lo rige se hace por decreto, tanto el presupuesto inicial como cada una de las adiciones en la medida en que se van obteniendo las autorizaciones del OCAD. Conforme a esto habría que descontar \$87.401 millones de la variación.</p> <p>En cuanto a los recursos nuevos, no hay forma diferente de poder utilizarlos sin antes incorporarlos al presupuesto, lo cual obliga a una modificación al presupuesto mediante una adición presupuestal, y a estos corresponde la diferencia.</p> <p>En el año 2016 se efectuaron traslados por \$41.473 millones de manera obligada porque, siendo el primer año de mandato del nuevo Gobernador, se requería hacer los ajustes presupuestales a su nuevo plan de desarrollo LOS QUE SOÑAMOS SOMOS MÁS, pues el presupuesto recibido obedecía a otro plan de desarrollo, el dejado por su antecesora.</p> <p>Entonces, a pesar de lo significativo de la cifra absoluta de los traslados, el monto total de las modificaciones que afectan la programación inicial representa solamente el 14.08% de la apropiación inicial y 8.38% de la</p>	<p>presupuesto por valor de \$14.010.382.777; los cuales suman el valor de \$269.750.835.191, este valor equivale al 91,55% del presupuesto originalmente aprobado, Esta cifra, de igual manera se considera bastante significativa frente a los \$294.638.284.973 originalmente aprobados.</p> <p>Por lo anterior, se considera que el ente territorial no desvirtúa la observación de informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría, que deberá ser incluida en un plan de mejoramiento.</p>
--	--	---





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

		apropiación definitiva.	
26	<p>De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.</p> <p>La Gobernación del Departamento, rinde reservas constituidas para la vigencia fiscal de 2015, por valor de \$39.859.326.462, de los cuales fueron obligados y pagados efectivamente \$20.214.319.000; quedando por ejecutar \$19.636.007.462, es decir, tuvo una ejecución del 50,73%.</p> <p>De las reservas presupuestales constituidas, y que quedaron sin obligar y pagar, se resalta el valor de \$2.353.650.036,00 que corresponden a los contratos 1217, 1218, 1225, 1254, 1258, 1260,1268, 1287 y 1298; todos de la vigencia fiscal de 2013.</p> <p>Acorde a lo conceptuado en circular 031 de 2011 de la PGN, se considera que las reservas presupuestales que se constituyan, deben ser de manera excepcional y deberían ser ejecutadas sin excepción en la vigencia siguiente a su ejecución, situación que evidentemente no se está presentando en la Gobernación del Departamento.</p>	<p>Los contratos de 2013 se incluyeron en el presupuesto 2015 se registraron presupuestalmente como compromisos por vigencias anteriores en las que los bienes o servicios contratados no se han recibido en su totalidad y por eso no se pagaron en la reserva de 2016.</p> <p>Las reservas que no se pagaron, de la misma manera, es porque no se recibieron los bienes y servicios contratados en su totalidad y no se tienen evidencias de liquidación de contratos; al 31 de diciembre de 2016 tales registros presupuestales fenecen y deberán ser incluidos presupuestalmente en la vigencia en que se vayan a pagar como vigencias expiradas</p>	<p>Una vez analizado, se considera que la contradicción presentada por el ente territorial no desvirtúa la observación de informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría, que deberá ser incluida en un plan de mejoramiento</p>
27	<p>El porcentaje total de la ejecución presupuestal de la Gobernación del Departamento para la vigencia fiscal de 2016, fue del 60,62%, teniendo en cuenta la información rendida a través de la plataforma del Sistema Integral de Auditorías, y los documentos que se revisaron y que lo soportan; la apropiación definitiva para la vigencia fiscal de 2016 fue de \$494.894.797.755,00 y los compromisos acumulados, fueron de \$300.020.488.074,00</p> <p>Por lo anterior, se evidencia una ejecución presupuestal baja, que podría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y</p>	<p>Con respecto a la observación debemos tener presente que en el primer año del periodo de gobierno la nueva administración debe convertir el programa de gobierno elegido en un Plan de Desarrollo bajo metodología DNP y conforme a la ley 152 de 1994 las entidades territoriales cuentan con cuatro (4) meses para prepararlo, elaborarlo y someterlo a consideración</p>	<p>Analizada la respuesta a de la entidad, la CGD acepta la misma.</p>





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

<p>garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.</p>	<p>de la duma departamental, que cuenta a su vez con un (1) mes para su estudio y aprobación. Posteriormente, la Administración recibe la ordenanza que adopta el Plan y lo sanciona si no hay lugar a objeción. Como podrán observar el gobernador sanciona la ordenanza en el sexto mes de la vigencia 2016 y es por ello que la administración solo cuenta con el segundo semestre de dicha vigencia para ejecutar el presupuesto de toda la vigencia 2016; aunado a lo anterior, debemos también tener en cuenta que el presupuesto al posesionarse el Gobernador ya se encuentra aprobado y sancionado desde Noviembre de 2015, puesto que fue presentado por su antecesor, aprobado y sancionado antes de su posesión; Instrumento financiero para la ejecución del plan de desarrollo y que debe también ajustarse para su articulación y armonización con el nuevo plan de desarrollo; de igual manera acontece con el Plan de Acción que obligatoriamente debe ser modificado; aspectos que tuvieron gran incidencia en el nivel o grado de ejecución en el primer año del periodo de gobierno</p>	
<p>28 Se observa que al revisar los soportes de las modificaciones presupuestales realizadas durante la vigencia fiscal de 2016 (créditos-contra créditos); que de acuerdo a los anexos rendidos y revisados, los cuales coinciden con los archivados en el Área de Presupuesto de la Gobernación del Departamento, se soportan modificaciones por un valor de</p>	<p>En el manejo diario del software del sistema presupuestal ocasionalmente se presentan errores de registro de los datos contenidos en los actos</p>	<p>Una vez realizado el análisis, la CGD considera que la contradicción presentada por el ente territorial, no desvirtúa la observación de informe</p>





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

	<p>\$41.473.556.891 y de acuerdo a la información rendida en el formato de la ejecución presupuestal de egresos, para el mismo periodo, se rinden modificaciones por valor de \$50.591.992.484; evidenciándose una diferencia de \$9.118.435.593, entre la información rendida en la cuenta y lo soportes revisados en fase de ejecución del proceso auditor.</p> <p>Por lo anterior, se presume, incumplimiento en lo dispuesto por la Resolución 336 de 2008, por medio del cual se adopta el sistema electrónico de rendición de cuentas SIA y se establecen los métodos y forma de rendirla</p>	<p>administrativos. El software PCT no permite cambiar las modificaciones presupuestales una vez grabadas. Por tanto, el documento errado debe ser anulado y tal anulación aparece en el reporte como un movimiento presupuestal. En efecto, esa diferencia existe, pero no afecta el valor real de las apropiaciones finales asignadas a cada rubro. Es una situación atribuible a diseño del software que no nos ha sido posible ajustar de manera práctica para efectos de informes. Será una tarea para solicitar a los dueños del software que se pueda excluir de los informes las transacciones por anulaciones debidas a errores de digitación.</p>	<p>preliminar de auditoría, por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría, que deberá ser incluida en un plan de mejoramiento.</p>
--	---	---	--





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

OTROS CONTRATISTAS OFICINA DE PRENSA 2016

Nombre	Profesión	No. Cto	Objeto	Pago y valor Mensual	Plazo
José Maestre Ramírez	Prof. En Medios Audiovisuales	1436	Prestar sus servicios como profesional en medios audiovisuales, bajo la oficina de prensa y cuya naturaleza demanda la aplicación de conocimientos propios en el área, con los siguientes alcances: 1. prestar sus servicios profesionales como productor de medios audiovisuales para la oficina de prensa y comunicaciones. 2. Producir los programas de televisión institucionales de la gobernación. 3. Producción de videos, video clips, infomerciales, spot y mensajes de televisión que requiera la administración. 4. Editar los productos televisivos producidos para la gobernación. 5. coordinar las transmisiones en vivo y directo de los programas especiales del gobierno. 6. Tomar fotografías de los actos del gobierno. 7. Montaje de cabezotes y banner de programas institucionales de la administración.	\$3,439,000.00	3 meses





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Catalina Mendivil Castellote	Prof. Comunicadora Social y periodista	174	Prestar sus servicios como comunicadora social, bajo la oficina de prensa y cuya naturaleza demanda la aplicación de conocimientos propios en el área, con los siguientes alcances: 1. presentar e implementar un Plan de Comunicación interna cuyo objeto es informar a los funcionarios de las actividades y decisiones de la administración. 2. Participar en los consejos de redacción. 3. producir los programas audiovisuales institucionales. 4. Asistir a todos los consejos de redacción que le sean asignadas.	\$2,702,000.00	6 meses
------------------------------	--	-----	--	----------------	---------





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Katherine Escobar	Abello	Prof. Diseñador Gráfico	168	Prestar sus servicios como diseñador gráfico, bajo la oficina de prensa y cuya naturaleza demanda la aplicación de conocimientos propios en el área, con los siguientes alcances: 1. Diseñar insumos publicitarios para la administración 2. Realizar diseños gráficos y graficaciones de material divulgativo, insumos publicitarios e institucionales para la administración. 3. Diseñar conceptos creativos innovadores para las diferentes campañas y eventos programados por las secretarías. 4. Diseñar las publicaciones oficiales, los informes de gestión y páginas de prensa. 5. Montajes de cabezotes y banner para la página web de la administración y para los periódicos de circulación local cuando requieran llevar información de la administración. 6. Proponer diseños y apoyar en su elaboración en todas las secretarías.	\$3,193,000.00	6 meses
-------------------	--------	-------------------------	-----	---	----------------	---------





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Jerry Nelson	Gordon	Prof. Comunicador Social y organizacional	410	Prestar sus servicios como comunicadora social, bajo la oficina de prensa y cuya naturaleza demanda la aplicación de conocimientos propios en el área, con los siguientes alcances: 1. presentar e implementar un Plan de Comunicación interna cuyo objeto es informar a los funcionarios de las actividades y decisiones de la administración. 2. Participar en los consejos de redacción. 3. producir los programas audiovisuales institucionales. 4. Asistir a todos los consejos de redacción que le sean asignadas. 5. Percepción, revisión y apoyo en la recolección de información de las diferentes dependencias 6. Apoyar al jefe de prensa en las actividades diarias de la oficina.	\$2,948,000.00	4 meses
--------------	--------	---	-----	--	----------------	---------





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Jerry Caraballo	May	Prof. Diseñador Gráfico.	167	Prestar sus servicios como diseñador gráfico, bajo la oficina de prensa y cuya naturaleza demanda la aplicación de conocimientos propios en el área, con los siguientes alcances: 1. Diseñar insumos publicitarios para la administración 2. Realizar diseños gráficos y graficaciones de material divulgativo, insumos publicitarios e institucionales para la administración. 3. Diseñar conceptos creativos innovadores para las diferentes campañas y eventos programados por las secretarías. 4. Generar las publicaciones oficiales, los informes de gestión y páginas de prensa. 5. Montajes de cabezotes y banner para la página web de la administración y para los periódicos de circulación local cuando requieran llevar información de la administración. 6. Proponer herramientas y apoyar en su elaboración en todas las secretarías.	\$2,702,000.00	6 meses
-----------------	-----	--------------------------	-----	--	----------------	---------

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Katerine Argumedo Rodiño	Tecnóloga en comunicación.	1205	Prestar sus servicios de apoyo a la gestión, bajo la oficina de prensa y cuya naturaleza demanda la aplicación de conocimientos propios en el área, con los siguientes alcances: 1. Coordinar la producción y grabación de entrevistas alocuciones del gobernador para su respectiva difusión en los canales informativos de la gobernación y en otros. 2. Coordinar la emisión semanal del programa institucional de la gobernación. 3. Coordinar la producción del programa televisivo Coral News. 4. servir de enlace con el canal regional para la emisión del programa institucional. 5. Entregar el material editado y producido del programa institucional para su emisión semanal en el canal regional.	\$2,457,000.00	4 meses
--------------------------	----------------------------	------	---	----------------	---------





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

4. CARACTERIZACION DE LOS HALLAZGOS

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
	<p>Condición: La entidad presentó en su mayoría los expedientes de los contratos desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos. En el proceso no se evidencia la aplicación de técnicas de archivo, los supervisores no alimentan las carpetas con la documentación pertinente a la ejecución contractual y dentro de los plazos establecidos por el contrato, lo cual denota una ineficiencia directiva por parte de la entidad para dar instrucciones, hacer seguimientos y aplicación de los debidos correctivos que permitan subsanar las irregularidades encontradas en este aspecto.</p> <p>Criterio: Artículo Décimo Octavo numeral 2.6- funciones de la supervisión-, del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento.</p> <p>Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p> <p>Efecto: Se puede correr el riesgo de pérdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad al no estar debidamente clasificados y ordenados los expedientes de contratación.</p>					
1	<p>Redacción del Hallazgo: La entidad presentó en su mayoría los expedientes de los contratos desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos. En el proceso no se evidencia la aplicación de técnicas de archivo, los supervisores no alimentan las carpetas con la documentación pertinente a la ejecución contractual y dentro de los plazos establecidos por el contrato, lo cual denota una ineficiencia directiva por parte de la entidad para dar instrucciones, hacer seguimientos y aplicación de los debidos correctivos que permitan subsanar las irregularidades encontradas en este aspecto. Esta situación fue evidenciada en auditorías anteriores, en consecuencia de estas, se suscribieron planes de mejoramientos que permitirían solucionar las deficiencias comunicadas en los informes definitivos de auditorías, dejando en evidencia lo antes expuesto, la no aplicación de los mismos, así como la Ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios y lo establecido en el en el Artículo Décimo Octavo numeral 2.6- funciones de la supervisión-, del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, “organizar la información y documentos que se genere durante la ejecución del contrato” por lo que se puede correr el riesgo de pérdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad al no estar debidamente clasificados y ordenados los expedientes de contratación</p>	X				
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
2	Condición: Que los contratos Nos., 1241, 363, 289, 1216, 1219 y 031 no					





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

	<p>artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, y los artículos 7 y 8 del decreto Nacional Nos.103 de 2015.</p> <p>Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p> <p>Efecto: lleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real.</p> <p>Redacción del Hallazgo: Revisada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, y la del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que la mayoría de los documentos del proceso y actos administrativos del proceso de contratación (contratos, otrosí, adiciones, actas de inicio, suspensión, reinicio, prorrogas, terminación y/o liquidación cuando aplique y acta de cierre de expediente contractual) de los contratos auditados, no fueron publicados en dichos Sistemas, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real, incurriendo en presunta inobservancia en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15 y la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoria General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente, el numeral 4.1º del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, y los artículos 7 y 8 del decreto Nacional Nos.103 de 2015.</p>								
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP			
4	<p>Condición: Revisados los expedientes de los contratos 031, 1552, 1216, 02, 289, 363,864 y 1219 no se evidenciaron los informes de avance y el informe final de ejecución por parte del supervisor de los contratos, que den cuenta en debida forma la ejecución, cumplimiento, medición e impacto del desarrollo de los mismos, lo cual podría llevar a la desinformación de lo contratado y dificultando así medir el impacto en la población beneficiada. Lo anterior, por presunta inobservancia de lo establecido en el Artículo Décimo Octavo numeral 2.14 del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento "presentar informe sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de ejecución, y al artículo 24 de la ley 80 de 1993.</p> <p>Criterio: el Artículo Décimo Octavo numeral 2.14 del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y el artículo 24 de la ley 80 de 1993</p> <p>Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p> <p>Efecto: lleva a la desinformación de lo contratado y dificultando así medir el impacto en la población beneficiada.</p>								

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>Redacción del Hallazgo: Revisados los expedientes de los contratos 031, 1552, 1216, 02, 289, 363,864 y 1219 no se evidenciaron los informes de avance y el informe final de ejecución por parte del supervisor de los contratos, que den cuenta en debida forma la ejecución, cumplimiento, medición e impacto del desarrollo de los mismos, lo cual podría llevar a la desinformación de lo contratado y dificultando así medir el impacto en la población beneficiada. Lo anterior, por presunta inobservancia de lo establecido en el Artículo Décimo Octavo numeral 2.14 del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento "presentar informe sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de ejecución, y el artículo 24 de la ley 80 de 1993.</p>	X					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP	
	<p>Condición: Revisados los expediente de los contratos 031 (61 folios), 1552 (152 folios), que finalizaron hace mas de 8 meses, y fueron pagos sus servicios, no reposan los recibidos a satisfacción y el acta de terminación o liquidación, así como el contrato 1216 (290 folios y un CD) y el contrato 1219, finalizados hace tres (3) meses, y fueron pagos sus servicios, no reposa el acta de terminación, lo anterior, por presunta inobservancia de lo establecido en el Artículo Decimo Octavo numeral 2.16- funciones administrativas de la supervisión-, del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, "en el momento que se termine o deba terminarse el contrato, deberá dar aviso de tal circunstancia al área competente para que se proceda a elaborar el acta de terminación. Dicho aviso deberá estar acompañando del informe de interventoría o supervisión correspondiente", lo que conlleva a falta de transparencia en la actividad contractual de la administración.</p>						
	<p>Criterio: Artículo Decimo Octavo numeral 2.16- funciones administrativas de la supervisión-, del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento.</p>						
5	<p>Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>						
	<p>Efecto: lleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración.</p>						
	<p>Redacción del Hallazgo: Revisados los expediente de los contratos 031 (61 folios), 1552 (152 folios), que finalizaron hace mas de 8 meses, y fueron pagos sus servicios, no reposan los recibidos a satisfacción y el acta de terminación o liquidación, así como el contrato 1216 (290 folios y un CD) y el contrato 1219, finalizados hace tres (3) meses, y fueron pagos sus servicios, no reposa el acta de terminación, lo anterior, por presunta inobservancia de lo establecido en el Artículo Decimo Octavo numeral 2.16- funciones administrativas de la supervisión-, del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, "en el momento que se termine o deba terminarse el contrato, deberá dar aviso de tal circunstancia al área competente para que se proceda a elaborar el acta de terminación. Dicho aviso deberá estar acompañando del informe de interventoría o supervisión correspondiente", lo que conlleva a falta de transparencia en la actividad contractual de la administración.</p>	X					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
6	Condición: Revisados los expedientes de los contratos 031, 1552, 1216, 02, 289, 363, 864 y 1219 , no se evidenció el acta de cierre del expediente contractual, por presunta inobservancia de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015, lo que podría llevar a la falta de transparencia en la contratación de la entidad.					
	Criterio: artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, el inciso 2º del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y el Decreto No. 030 de 2014-Manual de Contratación del Municipio					
	Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	Efecto: lleva a la falta de transparencia en la contratación de la entidad.					
	Redacción del Hallazgo: Revisados los expedientes de los contratos 031, 1552, 1216, 02, 289, 363, 864 y 1219 , no se evidenció el acta de cierre del expediente contractual, por presunta inobservancia de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015, lo que podría llevar a la falta de transparencia en la contratación de la entidad.	X				
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
7	Condición: : Revisado los estudios previos del contrato 289 de 2016 (folios 49 al 53) y la propuesta del contratista no se evidencia en ellos los precios unitarios para cada producto, servicio o actividad a ejecutarse en el contrato y que sirvieron de base para calcular el valor total de la propuesta y por ende a que la entidad concluyera que el valor total de \$210.000.000,00, era el justo para ejecutar el contrato, en dicho estudio en su numeral 4 (Justificación del valor del contrato: Estudio de Mercado) resalta que se tuvieron en cuenta los parámetro establecidos en la resolución 092 del 12 de enero de 2016, contrario a esto la resolución No. 092 de 2016, por la cual se establecen las categorías, perfiles y remuneración de los contratos de prestación de servicios que celebre el departamento, en su inciso tercero resalta que resulta inaplicable la tabla de remuneración para aquellos servicios profesionales que por su naturaleza especializada se rigen por precios de mercado. Como tampoco se evidenció documento alguno donde la entidad haya cotejado la propuesta del contratista con los precios del mercado o el análisis histórico de los objetos similares que se han venido contratando y cancelando por la entidad en los últimos años. Aunado a esto en el mismo estudio previo en numeral 1.3, los contratos similares que se relacionan para justificar su precio son los que el contratista ha tenido con el Municipio de Providencia, mas no se tuvo en cuenta los de la Administración Departamental.					
	Criterio Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Resolución departamental No. 092 de 2016 y la sentencia CCS-27315.					
	Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	Efecto: Implica un alto riesgo de que los bienes y servicios contratados se					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales.</p> <p>Redacción del Hallazgo: Revisado los estudios previos del contrato 289 de 2016 (folios 49 al 53) y la propuesta del contratista no se evidencia en ellos los precios unitarios para cada producto, servicio o actividad a ejecutarse en el contrato y que sirvieron de base para calcular el valor total de la propuesta y por ende a que la entidad concluyera que el valor total de \$210.000.000,00, era el justo para ejecutar el contrato, en dicho estudio en su numeral 4 (Justificación del valor del contrato: Estudio de Mercado) resalta que se tuvieron en cuenta los parámetro establecidos en la resolución 092 del 12 de enero de 2016, contrario a esto la resolución No. 092 de 2016, por la cual se establecen las categorías, perfiles y remuneración de los contratos de prestación de servicios que celebre el departamento, en su inciso tercero resalta que resulta inaplicable la tabla de remuneración para aquellos servicios profesionales que por su naturaleza especializada se rigen por precios de mercado. Como tampoco se evidenció documento alguno donde la entidad haya cotejado la propuesta del contratista con los precios del mercado o el análisis histórico de los objetos similares que se han venido contratando y cancelando por la entidad en los últimos años. Aunado a esto en el mismo estudio previo en numeral 1.3, los contratos similares que se relacionan para justificar su precio son los que el contratista ha tenido con el Municipio de Providencia, mas no se tuvo en cuenta los de la Administración Departamental.</p> <p>Por lo anterior, los estudios previos del contrato, no cumplen a cabalidad con lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Estudios y documentos previos, numeral 4 que reza: "El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen", ya que solo se indica un valor global de \$210.000.000,00 sin sustento técnico, más aún cuando el objeto incluía varios conceptos en especial bienes y servicios homogéneos, además de no reglarse a lo establecido en la Resolución No. 092 de 2016, lo que podría implicar un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales.</p>	X					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO		HA	HD	HF	HS	HP
8	<p>Condición En consideración al hecho de que el contrato 289 es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y sujeto a la resolución No. 092 de 2016, se debió dar real aplicación a la misma, donde los honorarios del contratista estarían catalogados máximo, como profesional especializado nivel 3 y con una remuneración de \$6.059.000,00.</p> <p>Que el salario del gobernador para el 2016 según el decreto 225 de 2016 emanado por el Departamento Administrativo de la Función Pública "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" fue de \$9.063.767,00; tomando el valor total del contrato (\$210.000.000,00) y dividido por el plazo de ejecución de nueve (9) meses, nos arroja un valor mensual de \$23.333.333,33, \$14.269.566,23 por encima del salario básico mensual del gobernador y \$17.274.333,33, por encima de la remuneración que según la Resolución 092 de 2016 se le</p>						





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>pagaría a un profesional especializado. Que tomando el valor de \$6.059.000,00 honorarios mensuales y multiplicado por los nueve (9) meses el valor total del contrato sería de \$54,531.100,00 y no de \$210.000.000,00, lo que nos arroja una diferencia de \$155.469.000,00.</p>					
	<p>Criterio: Resolución No. 092 de 2016, y el artículo 6 de la ley 610 de 2000.</p>					
	<p>Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					
	<p>Efecto: la falta de transparencia en la actividad contractual del departamento, transgrediendo de esta manera la entidad la aplicación de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, el control fiscal, así como la violación de los principios de la contratación pública, de planeación, economía, y responsabilidad y el menoscabo de \$155.469.000,00, por una gestión fiscal antieconómica</p>					
	<p>Redacción del Hallazgo: En consideración al hecho de que el contrato 289 es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y sujeto a la resolución No. 092 de 2016, se debió dar real aplicación a la misma, donde los honorarios del contratista estarían catalogados máximo, como profesional especializado nivel 3 y con una remuneración de \$6.059.000,00. Que el salario del gobernador para el 2016 según el decreto 225 de 2016 emanado por el Departamento Administrativo de la Función Pública "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" fue de \$9.063.767,00; tomando el valor total del contrato (\$210.000.000,00) y divido por el plazo de ejecución de nueve (9) meses, nos arroja un valor mensual de \$23.333.333,33, \$14.269.566,23 por encima del salario básico mensual del gobernador y \$17.274.333,33, por encima de la remuneración que según la Resolución 092 de 2016 se le pagaría a un profesional especializado. Que tomando el valor de \$6.059.000,00 honorarios mensuales y multiplicado por los nueve (9) meses el valor total del contrato sería de \$54,531.100,00 y no de \$210.000.000,00, lo que nos arroja una diferencia de \$155.469.000,00, por lo que se presume detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$155.469.000,00, por una gestión fiscal antieconómica establecidos en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, e inobservancia de lo reglamentado en la Resolución departamental No. 092 de 2016</p>	X		X		
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
9	<p>Condición: Que la forma de pago del contrato 289 era la siguiente: \$ 93.000.000,00 como pago anticipado, y nueve pagos mensuales por valor de \$ 13.000.000,00, que en folio 187 del expediente aparece recibido a satisfacción de fecha 30 de diciembre de 2016, del informe de actividades No. 09 que comprende el periodo del 07 de diciembre al 31 de diciembre y por valor a pagar de \$10.400.000,00 correspondiente al último pago, que en folio 199 y 200 aparece acta de liquidación bilateral suscrita el 02 de enero de 2017 donde se resalta que hay saldo a favor del departamento de \$2.600.000,00, concordante con el recibido a satisfacción arriba mencionado,</p>					

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	que revisado en tesorería los informes de pago al contratista se evidenció que el último pago correspondiente al informe No. 09, se canceló por el valor de \$13.000.000,00 y no por \$10.400.000,00, como se detalla en el recibido a satisfacción de fecha 30 de diciembre de 2016, por lo que se presume detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$2.600.000,00, por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la ley 610 de 2000.					
	Criterio: Recibido a satisfacción de fecha 30 de diciembre de 2016 y liquidación bilateral suscrita el 02 de enero de 2017					
	Causa: No aplicación de lo contenido en el recibido a satisfacción y la liquidación bilateral suscrita el 02 de enero de 2017.					
	Efecto: El menoscabo de \$2.600.000,00, por una gestión fiscal antieconómica.					
	Redacción del Hallazgo: Que la forma de pago del contrato 289 era la siguiente: \$ 93.000.000,00 como pago anticipado , y nueve pagos mensuales por valor de \$ 13.000.000,00, que en folio 187 del expediente aparece recibido a satisfacción de fecha 30 de diciembre de 2016, del informe de actividades No. 09 que comprende el periodo del 07 de diciembre al 31 de diciembre y por valor a pagar de \$10.400.000,00 correspondiente al último pago, que en folio 199 y 200 aparece acta de liquidación bilateral suscrita el 02 de enero de 2017 donde se resalta que hay saldo a favor del departamento de \$2.600.000,00, concordante con el recibido a satisfacción arriba mencionado, que revisado en tesorería los informes de pago al contratista se evidenció que el último pago correspondiente al informe No. 09, se canceló por el valor de \$13.000.000,00 y no por \$10.400.000,00, como se detalla en el recibido a satisfacción de fecha 30 de diciembre de 2016, por lo que se presume detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$2.600.000,00, por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la ley 610 de 2000.	X		X		
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
10	Condición: Revisado los estudios previos del contrato 363 de 2016, (folios del 02 al 05) y la propuesta del contratista (folios 6 y 7) no se evidencia en ellos los precios para cada producto, servicio o actividad a ejecutarse en el contrato y ofrecido por el contratista los cuales hayan servido de base para calcular el valor total de la propuesta y por ende a que la entidad concluyera que el valor total de \$550.000.000,00, era el justo para ejecutar el contrato. En dicho estudio en su numeral 5 (Justificación del valor del contrato: Estudio de Mercado) resalta que se tuvieron en cuenta los parámetro establecidos en la resolución 092 del 12 de enero de 2016, por la cual se establecen las categorías, perfiles y remuneración de los contratos de prestación de servicios que celebre el departamento. Contrario a esto la resolución No. 092 de 2016, en su inciso tercero resalta "que resulta inaplicable la tabla de remuneración para aquellos servicios profesionales que por su naturaleza especializada se rigen por precios de mercado", como tampoco se evidenció documento alguno donde la entidad haya cotejado la propuesta del contratista con los precios del mercado o el análisis histórico de los objetos					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>similares (mencionada en los estudios) que se han venido contratando y cancelando por la entidad en los últimos años. Aunado a esto en el mismo estudio previo en numeral 2.3, los contratos similares celebrados que se relacionan para justificar la contratación directa son los que el contratista ha celebrado con la alcaldía de Barranquilla es especial el contrato 3065 de 2015 cuyo objeto y alcances es igual al contrato 363 de 2016 y no se tuvo en cuenta los de la Entidad.</p>					
<p>Criterio: Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el art. 2° de la ley 87 de 1993, la Resolución del departamento No. 092 de 2016 y la sentencia CCS-27315,</p>					
<p>Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					
<p>Efecto: Implica un alto riesgo de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales.</p>					
<p>Redacción del Hallazgo: Revisado los estudios previos del contrato 363 de 2016, (folios del 02 al 05) y la propuesta del contratista (folios 6 y 7) no se evidencia en ellos los precios para cada producto, servicio o actividad a ejecutarse en el contrato y ofrecido por el contratista los cuales hayan servido de base para calcular el valor total de la propuesta y por ende a que la entidad concluyera que el valor total de \$550.000.000,00, era el justo para ejecutar el contrato. En dicho estudio en su numeral 5 (Justificación del valor del contrato: Estudio de Mercado) resalta que se tuvieron en cuenta los parámetro establecidos en la resolución 092 del 12 de enero de 2016, por la cual se establecen las categorías, perfiles y remuneración de los contratos de prestación de servicios que celebre el departamento. Contrario a esto la resolución No. 092 de 2016, en su inciso tercero resalta “que resulta inaplicable la tabla de remuneración para aquellos servicios profesionales que por su naturaleza especializada se rigen por precios de mercado”, como tampoco se evidenció documento alguno donde la entidad haya cotejado la propuesta del contratista con los precios del mercado o el análisis histórico de los objetos similares (mencionada en los estudios) que se han venido contratando y cancelando por la entidad en los últimos años. Aunado a esto en el mismo estudio previo en numeral 2.3, los contratos similares celebrados que se relacionan para justificar la contratación directa son los que el contratista ha celebrado con la alcaldía de Barranquilla es especial el contrato 3065 de 2015 cuyo objeto y alcances es igual al contrato 363 de 2016 y no se tuvo en cuenta los de la Entidad.</p> <p>Por lo anterior, los estudios previos del contrato, presuntamente no cumplen a cabalidad con lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Estudios y documentos previos, numeral 4 que reza: “El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen”, ya que solo se indica un valor global de \$550.000.000,00 sin sustento técnico, más aún cuando el objeto incluía varios conceptos, como también el presunto incumplimiento de los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, además de no reglarse a lo establecido en la Resolución No. 092 de 2016 y la sentencia CCS-27315, lo que podría implicar un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se</p>	<p>X</p>				

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
	presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales.					
11	<p>Condición: En consideración al hecho de que el contrato 363 es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y sujeto a la resolución No. 092 de 2016, se debió dar real aplicación a la misma, donde los honorarios del contratista estarían catalogados máximo, como profesional especializado nivel 3 y con una remuneración de \$6.059.000,00. Que el salario del gobernador para el 2016 según el decreto 225 de 2016 emanado por el Departamento Administrativo de la Función Pública "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" fue de \$9.063.767,00; tomando el valor total del contrato (\$550.000.000,00) y divido por el plazo de ejecución de nueve (9) meses, nos arroja un valor mensual de \$61.111.111,11, \$52.047.344,11 por encima del salario básico mensual del gobernador y \$55.052.111,11, por encima de la remuneración que según la Resolución 092 de 2016 se le pagaría a un profesional especializado.</p> <p>Criterio: Resolución No. 092 de 2016, y el artículo 6 de la ley 610 de 2000.</p> <p>Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p> <p>Efecto: la falta de transparencia en la actividad contractual del departamento, transgrediendo de esta manera la entidad la aplicación de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, el control fiscal, así como la violación de los principios de la contratación pública, de planeación, economía, y responsabilidad y el menoscabo de \$495.468.900,00, por una gestión fiscal antieconómica.</p> <p>Redacción del Hallazgo: En consideración al hecho de que el contrato 363 es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y sujeto a la resolución No. 092 de 2016, se debió dar real aplicación a la misma, donde los honorarios del contratista estarían catalogados máximo, como profesional especializado nivel 3 y con una remuneración de \$6.059.000,00. Que el salario del gobernador para el 2016 según el decreto 225 de 2016 emanado por el Departamento Administrativo de la Función Pública "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" fue de \$9.063.767,00; tomando el valor total del contrato (\$550.000.000,00) y divido por el plazo de ejecución de nueve (9) meses, nos arroja un valor mensual de \$61.111.111,11, \$52.047.344,11 por encima del salario básico mensual del gobernador y \$55.052.111,11, por encima de la remuneración que según la Resolución 092 de 2016 se le pagaría a un profesional especializado. Que tomando el valor de \$6.059.000,00 honorarios mensuales y multiplicado por los nueve (9) meses el valor total del contrato sería de \$54,531.100,00 y no de \$550.000.000,00, lo que nos arroja una diferencia de \$495.468.000,00,</p>	X		X		





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
	por lo que se presume detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$495.468.900,00, por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, e inobservancia de lo reglamentado en la Resolución departamental No. 092 de 2016.					
12	<p>Condición: Se evidencia en la propuesta del contratista (folios 26 al 29) del contrato 1219 de 2016, los precios para cada producto, servicio o actividad a ejecutarse en el contrato, llama la atención el ítem "personal necesario para la implementación del plan de medio" donde se requieren periodistas, comunicadores, diseñadores gráficos, diagramador, editores y fotógrafos entre otros por un valor global de \$ 190.000.000,00 donde no se discrimina los honorarios para cada uno. En los estudios previos en su numeral 6 (Justificación del valor del contrato: Estudio de Mercado) no se evidenció el análisis histórico de lo que la Entidad contrataba y cancelaba con objetos similares y de otras entidades, como tampoco se evidenció en los estudios documento alguno donde la entidad haya cotejado la propuesta del contratista con los precios del mercado y concluir que el valor de \$630.000.000,00 era el justo para ejecutar el contrato.</p> <p>Criterio: Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el art. 2° de la ley 87 de 1993, la Resolución del departamento No. 092 de 2016 y la sentencia CCS-27315,</p> <p>Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p> <p>Efecto: implica un alto riesgo de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales.</p> <p>Redacción del Hallazgo: Se evidencia en la propuesta del contratista (folios 26 al 29) del contrato 1219 de 2016, los precios para cada producto, servicio o actividad a ejecutarse en el contrato, llama la atención el ítem "personal necesario para la implementación del plan de medio" donde se requieren periodistas, comunicadores, diseñadores gráficos, diagramador, editores y fotógrafos entre otros por un valor global de \$ 190.000.000,00 donde no se discrimina los honorarios para cada uno. En los estudios previos en su numeral 6 (Justificación del valor del contrato: Estudio de Mercado) no se evidenció el análisis histórico de lo que la Entidad contrataba y cancelaba con objetos similares y de otras entidades, como tampoco se evidenció en los estudios documento alguno donde la entidad haya cotejado la propuesta del contratista con los precios del mercado y concluir que el valor de \$630.000.000,00 era el justo para ejecutar el contrato.</p> <p>Por lo anterior, los estudios previos del contrato, presuntamente no cumplen a cabalidad con lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Estudios y documentos previos, numeral 4 que reza: "El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen", ya que solo se indica un valor global de \$630.000.000,00 sin sustento técnico, más aún cuando el objeto incluía varios conceptos, como también el presunto incumplimiento de los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la ley 87 de 1993, además de no reglarse a lo establecido en la Resolución No. 092 de</p>	X				

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	2016, y la sentencia CCS-27315, lo que podría implicar un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales.					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
13	<p>Condición: En consideración al hecho de que el contrato 1219 de 2016 es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y sujeto a la resolución No. 092 de 2016, se debió dar real aplicación a la misma, donde los honorarios del contratista estarían catalogados máximo, como profesional especializado nivel 3 y con una remuneración de \$6.059.000,00.</p> <p>Que el salario del gobernador para el 2016 según el decreto 225 de 2016 emanado por el Departamento Administrativo de la Función Pública "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" fue de \$9.063.767,00; tomando el valor total del contrato (\$630.000.000,00) y divido por el plazo de ejecución de tres (3) meses y diecinueve (19) días, nos arroja un valor mensual de \$343.000.000,00, \$333.936.233,00 por encima del salario básico mensual del gobernador y \$336.941.000,00, por encima de la remuneración que según la Resolución 092 de 2016 se le pagaría a un profesional especializado.</p>					
	Criterio: Resolución No. 092 de 2016, y el artículo 6 de la ley 610 de 2000					
	Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	<p>Efecto: falta de transparencia en la actividad contractual del departamento, transgrediendo de esta manera el Municipio la aplicación de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, el control fiscal, así como la violación de los principios de la contratación pública, de planeación, economía, y responsabilidad y el menoscabo de \$575.468.900,00, por una gestión fiscal antieconómica.</p> <p>Redacción del Hallazgo: En consideración al hecho de que el contrato 1219 es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y sujeto a la resolución No. 092 de 2016, se debió dar real aplicación a la misma, donde los honorarios del contratista estarían catalogados máximo, como profesional especializado nivel 3 y con una remuneración de \$6.059.000,00.</p> <p>Que el salario del gobernador para el 2016 según el decreto 225 de 2016 emanado por el Departamento Administrativo de la Función Pública "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" fue de \$9.063.767,00; tomando el valor total del contrato (\$630.000.000,00) y divido por el plazo de ejecución de tres (3) meses y diecinueve (19) días, nos arroja un valor mensual de \$343.000.000,00, \$333.936.233,00 por encima del salario básico mensual del gobernador y \$336.941.000,00, por encima de la remuneración que según la Resolución 092 de 2016 se le pagaría a un profesional</p>	X		X		

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	especializado. Que tomando el valor de \$6.059.000,00 honorarios mensuales y multiplicado por los tres (3) meses y diecinueve (19) días, el valor total del contrato sería de \$54.531.100,00 y no de \$630.000.000,00 , lo que nos arroja una diferencia de \$575.468.900,00 , por lo que se presume detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$575.468.900,00 , por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, e inobservancia de lo reglamentado en la Resolución departamental No. 092 de 2016					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
14	Condición: En la revisión de los informes de ejecución del contrato 1219 de 2016 y a través de consultas realizadas a funcionarios de diferentes áreas de la entidad, no se evidenciaron los periódicos institucionales de la gobernación de que trata en la propuesta el ítem "Impresión diseño y distribución del periódico institucional de la Gobernación" por valor de \$42.000.000,00 , y que deberían de ser difundidos a los empleados de la entidad durante la ejecución del contrato, por lo que este valor se constituye en presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, identificándose el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 6 de la ley 610 de 2000.					
	Criterio: Resolución No. 092 de 2016, y el artículo 6 de la ley 610 de 2000.					
	Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	Efecto: Se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales, lo cual pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la gestión contractual de la entidad y/o de sus áreas, obstaculizan una buena gestión de la administración, favorecen la comisión de prácticas corruptas, y no permite ver la eficiencia en el gasto público.					
	Redacción del Hallazgo: En la revisión de los informes de ejecución del contrato y a través de consultas realizadas a funcionarios de diferentes áreas de la entidad, no se evidenciaron los periódicos institucionales de la gobernación de que trata en la propuesta el ítem "Impresión diseño y distribución del periódico institucional de la Gobernación" por valor de \$42.000.000,00 , y que deberían de ser difundidos a los empleados de la entidad durante la ejecución del contrato, por lo que este valor se constituye en presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, identificándose el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, lo que podría llevar a que se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales, lo cual pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la gestión contractual de la entidad y/o de sus áreas, obstaculizan una buena gestión de la administración, favorecen la comisión de prácticas corruptas, y no permite ver la eficiencia en el gasto público.	X		X		
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>Condición: Se evidenció que los contratos, 289, 363 y 1219, surgen del mismo proyecto "Fortalecimiento de la comunicación pública del departamento de San Andrés isla, y sus objetos y alcances son similares, y es claro que todos apuntan a la democratización de la información y a posicionar la imagen institucional de la Entidad a través de diferentes medios de comunicación, y que sumados los valores de los contratos estos, arrojan un presupuesto total de \$1.390.000.000.000,00 que equivale al 86.17% de la contratación de plan de medios y similares para campañas institucionales de las dos últimas vigencias de la Gobernación y con relación a la vigencia 2015 hay un incremento del 46.8%. Aunado a esto revisada en el SECOP la publicación de la contratación de la administración del Departamento Archipiélago y de otras entidades públicas del país, en los últimos años y en la misma vigencia 2016, estas celebraron contratos con objetos similares a los contrato arriba mencionados, los cuales fueron adjudicados a través de convocatorias públicas sujetas a la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.</p>					
<p>Criterio: Principios que rigen la contratación estatal establecidos en el artículo 23, 34, 25 y 26 de la ley 80 de 1993), la ley 1150 de 2007 y la circular conjunta No. 014 de la Contraloría General de la Republica, la Procuraduría General de la Nación y la Auditoría General de la Republica y la sentencia del Consejo de Estado No. 17767 del 2011, y la Sentencia de la Corte Constitucional C-949 del 5 de septiembre de 2001 y el Decreto departamental 215 de 2002</p>					
<p>15 Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					
<p>Efecto: Genera incertidumbre respecto del cumplimiento o adelantamiento en debida forma de acciones precontractuales y/o contractuales, que impactan la gestión contractual de la entidad, y obstaculizan una buena gestión de la administración, favorecen la comisión de prácticas corruptas y no permite ver la eficiencia en el gasto público poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la de la entidad y/o de sus áreas.</p>					
<p>Redacción del Hallazgo: Se evidenció que los contratos, 289, 363 y 1219, surgen del mismo proyecto "Fortalecimiento de la comunicación pública del departamento de San Andrés isla, y sus objetos y alcances son similares, y es claro que todos apuntan a la democratización de la información y a posicionar la imagen institucional de la Entidad a través de diferentes medios de comunicación, y que sumados los valores de los contratos estos, arrojan un presupuesto total de \$1.390.000.000.000,00 que equivale al 86.17% de la contratación de plan de medios y similares para campañas institucionales de las dos últimas vigencias de la Gobernación y con relación a la vigencia 2015 hay un incremento del 46.8%. Aunado a esto revisada en el SECOP la publicación de contratación de la administración del Departamento Archipiélago y de otras entidades públicas del país, en los últimos años y en la misma vigencia 2016, estas celebraron contratos con objetos similares a los contrato arriba mencionados, los cuales fueron adjudicados a través de convocatorias públicas sujetas a la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios como a continuación se relacionan algunos sin</p>	<p>X</p>				





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>incluir las mínimas cuantías.</p> <p>*VER CUADRO CONTRATOS SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD Y CON OBJETOS SIMILARES</p> <p>por lo que sorprende que este tipo de servicios y productos comunes que son del interés general y que no son exclusivos del contratista se hayan contratado de manera directa, más aun cuando existe en el mercado local nacional e internacional (ver acuerdos y tratados internacionales en materia de contratación pública) pluralidad de oferentes que podrían participar en una convocatoria como ha ocurrido en los últimos años y así la entidad escoger la oferta más favorable que cumpla con los fines que ella busca. Lo anterior, vulnera presuntamente el principio de libre concurrencia de posibles interesados, en la posibilidad de que estos puedan acceder e intervenir en un proceso de selección, y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes, y es que de no ser así, se conculcaría también el deber de selección objetiva, porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta. Por lo que presuntamente se desatendieron los principios que rigen la contratación estatal establecidos en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, en especial el de transparencia (numera 8 de artículo 24), el de economía (artículo 25) el cual pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, o de la discrecionalidad de las entidades o sus funcionarios, sino que debe obedecer a un procedimiento previo, producto de la planeación, orientado a satisfacer el interés público y las necesidades de la comunidad" y el de responsabilidad (artículo 26), la ley 1150 de 2007 y la circular conjunta No. 014 de la Contraloría General de la Republica, la Procuraduría General de la Nación y la Auditoría General de la Republica y la sentencia del Consejo de Estado No. 17767 del 2011, lo que genera incertidumbre respecto del cumplimiento o adelantamiento en debida forma de acciones precontractuales y/o contractuales, que impactan la gestión contractual de la entidad, y obstaculizan una buena gestión de la administración, favorecen la comisión de prácticas corruptas y no permite ver la eficiencia en el gasto público poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la de la entidad y/o de sus áreas.</p>					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
16	<p>Condición: Revisada la página web de la entidad www.sanandres.gov.co, no se evidenció la publicación de la información relativa al presupuesto, planificación y gastos de las actividades relacionadas con la divulgación de información sobre los programas y políticas de la entidad.</p>					
	<p>Criterio: parágrafo 3° del artículo 10 de la ley 1474 de 2011</p>					
	<p>Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria</p>					
	<p>Efecto: falta de transparencia en la contratación y a la información del</p>					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	manejo de los recursos destinados para ese fin.					
	Redacción del Hallazgo: Revisada la página web de la entidad www.sanandres.gov.co , no se evidenció la publicación de la información relativa al presupuesto, planificación y gastos de las actividades relacionadas con la divulgación de información sobre los programas y políticas de la entidad, por presunta inobservancia de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 10 de la ley 1474 de 2011, lo que podría llevar a la falta de transparencia en la contratación y a la información del manejo de los recursos destinados para ese fin.	X				
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
17	Condición: No se evidencio que en la vigencia fiscal auditada, se hayan realizado procesos de coordinación, control y vigilancia ambiental, con la asesoría de la corporación ambiental; en relación a la movilización, procesamiento, uso de actividades contaminantes y degradantes del aire; y/o control a las emisiones contaminantes del aire.					
	Criterio: los numerales 7 y 9 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993.					
	Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	Efecto: no hay control en la movilización, procesamiento, uso de actividades contaminantes y degradantes del aire; y/o control a las emisiones contaminantes del aire.					
	Redacción del Hallazgo: Se presume que durante la vigencia fiscal de 2016, en el componente "Calidad del Aire", el Departamento incumplió lo dispuesto por los numerales 7 y 9 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993; debido a que no se evidencio que en la vigencia fiscal auditada, se hayan realizado procesos de coordinación, control y vigilancia ambiental, con la asesoría de la corporación ambiental; en relación a la movilización, procesamiento, uso de actividades contaminantes y degradantes del aire; y/o control a las emisiones contaminantes del aire.	X				
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
18	Condición: Se presupuestaron \$700.000.000,00 con el fin de darle cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 953 de 2013, por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, sin embargo, este rubro no tuvo ejecución alguna en la vigencia auditada, y por ende, se presume que no se realizó ningún tipo de acción en pro de adquirir y/o mantener a través de esquemas de pagos por servicios ambientales, predios que por su importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, debieron estar priorizados por el ente territorial.					
	Criterio: Decreto 953 de 2013, por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.					
	Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	Efecto: Que no se adquieran, mantengan o conserven predios estratégicos para la conservación de recursos hídricos.					
	Redacción del Hallazgo: Se presume que, en la vigencia fiscal de 2016, la administración departamental incumplió de manera integral lo dispuesto por el Decreto 953 de 2013, por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011; debido a que se presupuestaron \$700.000.000,00 con el fin de darle cumplimiento a las exigencias normativas relacionadas, sin embargo, este rubro no tuvo ejecución alguna en la vigencia auditada, y por ende, se presume que no se realizó ningún tipo de acción en pro de adquirir y/o mantener a través de esquemas de pagos por servicios ambientales, predios que por su importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, debieron estar priorizados por el ente territorial.	X				
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
19	Condición: Los ingresos corrientes de la vigencia fiscal de 2015 ascendieron al valor de \$116.259.153.081 por lo que el valor dispuesto para darle cumplimiento a la norma durante la vigencia fiscal de 2016, debió ser, por lo menos, de \$1.162.591.530 y no los \$700.000.000 presupuestados y no ejecutados. Criterio: Artículo 3ro del Decreto 953 de 2013 Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria. Efecto: Que no se cuente con el presupuesto real para la adquisición, mantenimiento o conservación de predios estratégicos para la conservación de recursos hídricos Redacción del Hallazgo: De igual manera, se observa que de acuerdo a lo dispuesto por la definición de ingresos corrientes que se encuentra en el Artículo 3ro del mismo Decreto 953 de 2013, "los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% del total de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica con el objeto de conservar los recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas". Los ingresos corrientes de la vigencia fiscal de 2015 ascendieron al valor de \$116.259.153.081 por lo que el valor dispuesto para darle cumplimiento a la norma durante la vigencia fiscal de 2016, debió ser, por lo menos, de \$1.162.591.530 y no los \$700.000.000 presupuestados y no ejecutados.	X				
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
20	Condición: A pesar de contar La Gobernación con la herramienta de control de gestión AVANSA , la cual permite realizar seguimiento a la gestión de los proyectos y metas plasmadas y los recursos asignados para ello en el plan de desarrollo y que son ejecutados por las dependencias a través de las actividades contratadas, la entidad no cuenta o no aplica instrumentos que le permitan medir el grado de satisfacción alcanzado en cada una de ellas, como tampoco le permite determinar la efectividad y el impacto del proyecto en la población o beneficiarios proyectados y cubiertos. Unido a esto se					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	evidencia que los supervisores de los contratos no realizan los informes de avances y finales de ejecución detallados los cuales serían un insumo para conocer la efectividad del proyecto en la población objetivo y así apuntar a la solución de la problemática general existente y los planteamientos a resolver establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza 010 de 2016, por la cual se adopta el plan de desarrollo del departamento archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina "Los que soñamos somos +" para el período 2016-2019.					
	Criterio Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.					
	Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	Efecto: Afecta el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución					
	Redacción del Hallazgo: A pesar de contar La Gobernación con la herramienta de control de gestión AVANSA , la cual permite realizar seguimiento a la gestión de los proyectos y metas plasmadas y los recursos asignados para ello en el plan de desarrollo y que son ejecutados por las dependencias a través de las actividades contratadas, la entidad no cuenta o no aplica instrumentos que le permitan medir el grado de satisfacción alcanzado en cada una de ellas, como tampoco le permite determinar la efectividad y el impacto del proyecto en la población o beneficiarios proyectados y cubiertos. Unido a esto se evidencia que los supervisores de los contratos no realizan los informes de avances y finales de ejecución detallados los cuales serían un insumo para conocer la efectividad del proyecto en la población objetivo y así apuntar a la solución de la problemática general existente y los planteamientos a resolver establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza 010 de 2016, por la cual se adopta el plan de desarrollo del departamento archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina "Los que soñamos somos +" para el período 2016-2019, lo que podría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.	X				
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
21	Condición: Revisada la página web de la Gobernación www.sananadres.gov.co no se evidenció que los proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Los que soñamos somos +" fueron publicados en la página web.					
	Criterio: artículo 77 de la ley 1474 de 2011, y el numeral 3 del artículo 9º del Decreto 0251 de 2014 –Manual de Contratación del Departamento.					
	Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	Efecto: falta de una mayor transparencia en la contratación pública.					
	Redacción del Hallazgo: Revisada la página web de la Gobernación www.sananadres.gov.co no se evidenció que los proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Los que soñamos somos +" fueron publicados en la página web, presuntamente inobservando lo establecido en el artículo 77 de la ley 1474 de 2011, y el numeral 3 del artículo 9º del Decreto 0251 de 2014 –Manual de Contratación del Departamento, lo que podría llevar a la falta de una mayor transparencia en la contratación pública.	X				
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
22	Condición: La administración departamental no sustenta los saldos de la propiedad, planta y equipo registrados en la contabilidad, por cuanto no presenta inventarios individualizados, con las características requeridas para su reconocimiento de conformidad con las normas contables.					
	Criterio: Capítulo III, Título II, establecido en la resolución 357 de 2007 y el instructivo contable No. 003 de 2015, impartido con la Contaduría General de la Nación,					
	Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	Efecto: que las cifras de los estados contables en cuanto a la propiedad, planta y equipo sean inciertas					
	Redacción del Hallazgo: La administración departamental no sustenta los saldos de la propiedad, planta y equipo registrados en la contabilidad, por cuanto no presenta inventarios individualizados, con las características requeridas para su reconocimiento de conformidad con las normas contables, lo anterior, contraviene las Normas técnicas relativas a los activos – propiedad planta y equipo y los procedimientos contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con la propiedad planta y equipo, Capítulo III, Título II, lo establecido en la resolución 357 de 2007 y el instructivo contable No. 003 de 2015, impartido con la Contaduría General de la Nación. Por lo anterior, se considera que las cifras de los estados contables en cuanto a la propiedad, planta y equipo son inciertas en un valor de \$ 11.191 millones.	X				
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
23	Condición: La administración departamental presenta saldos en la contabilidad por legalizar por concepto de anticipos de viáticos y gastos de viajes, que a diciembre 31 de 2016, ascienden a la suma de \$9'307.000.					
	Criterio: Resolución Departamental No.0251/2012 y el artículo 81 del decreto ley 1950 de 1973.					
	Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	Efecto: Que no se legalicen los viáticos dentro el termino establecido por la					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	norma.					
	Redacción del Hallazgo: La administración departamental presenta saldos en la contabilidad por legalizar por concepto de anticipos de viáticos y gastos de viajes, que a diciembre 31 de 2016, ascienden a la suma de \$9'307.000. Debido al carácter de anticipos estos deben ser legalizados ocho (8) días después de haber sido otorgado o más tardar el 31 de diciembre de la respectiva vigencia y al no ser legalizados se constituye presunto detrimento al patrimonio público, de conformidad con el Artículo 6 de la ley 610 del 2000 y establecido en el artículo 55 de la Resolución Departamental No.0251/2012 en concordancia con el artículo 81 del decreto ley 1950 de 1973.	X		X		
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
	Condición: En fase de ejecución del proceso auditor, se pudo evidenciar que, durante la vigencia fiscal de 2016, el ente territorial tuvo 38 modificaciones presupuestales, 10 adiciones y/o reducciones y 28 traslados; el porcentaje de estas modificaciones equivalen al 110% de la apropiación inicial del ente territorial. A pesar de que las normas presupuestales actuales no establecen un límite a las modificaciones, resulta evidente una mala gestión en la estimación de gastos cuando se observan elevados porcentajes en las modificaciones con relación al presupuesto inicialmente aprobado					
	Criterio: Guía de Presupuesto Público Territorial", de la Auditoria General de la República)					
	Causa: No aplicación de la normatividad establecida.					
	Efecto: Conlleva a una mala gestión en la estimación de gastos por los elevados porcentajes en las modificaciones con relación al presupuesto inicialmente aprobado.					
24	Redacción del Hallazgo: En fase de ejecución del proceso auditor, se pudo evidenciar que, durante la vigencia fiscal de 2016, el ente territorial tuvo 38 modificaciones presupuestales, 10 adiciones y/o reducciones y 28 traslados; el porcentaje de estas modificaciones equivalen al 110% de la apropiación inicial del ente territorial. Lo anterior, se presume en contravía de lo dispuesto por el Artículo 15 del Decreto 111 de 1996 "Principio de Universalidad". De acuerdo a la "Guía de Presupuesto Público Territorial", de la Auditoria General de la República, <i>"este principio compromete a realizar una acertada programación presupuestal, pues a pesar de que el presupuesto es susceptible de modificaciones durante su ejecución, no debe someterse a constantes modificaciones derivadas de la imprevisión.</i> A pesar de que las normas presupuestales actuales no establecen un límite a las modificaciones, resulta evidente una mala gestión en la estimación de gastos cuando se observan elevados porcentajes en las modificaciones con relación al presupuesto inicialmente aprobado".	X				
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
25	Condición: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto 111 de					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>1996, al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.</p>					
<p>La Gobernación del Departamento, rinde reservas constituidas para la vigencia fiscal de 2015, por valor de \$39.859.326.462, de los cuales fueron obligados y pagados efectivamente \$20.214.319.000; quedando por ejecutar \$19.636.007.462, es decir, tuvo una ejecución del 50,73%.</p>					
<p>De las reservas presupuestales constituidas, y que quedaron sin obligar y pagar, se resalta el valor de \$2.353.650.036,00 que corresponden a los contratos 1217, 1218, 1225, 1254, 1258, 1260,1268, 1287 y 1298; todos de la vigencia fiscal de 2013.</p>					
<p>Acorde a lo conceptuado en circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación, se considera que las reservas presupuestales que se constituyan, deben ser de manera excepcional y deberían ser ejecutadas sin excepción en la vigencia siguiente a su ejecución, situación que evidentemente no se está presentando en la Gobernación del Departamento,</p>					
<p>Criterio: circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.</p>					
<p>Causa: No aplicación de la normatividad establecida.</p>					
<p>Efecto: No se le estaría dando el manejo adecuado a las reservas presupuestales del ente territorial acorde a los parámetros establecidos en la normatividad vigente.</p>					
<p>Redacción del Hallazgo: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.</p>					
<p>La Gobernación del Departamento, rinde reservas constituidas para la vigencia fiscal de 2015, por valor de \$39.859.326.462, de los cuales fueron obligados y pagados efectivamente \$20.214.319.000; quedando por ejecutar \$19.636.007.462, es decir, tuvo una ejecución del 50,73%.</p>					
<p>De las reservas presupuestales constituidas, y que quedaron sin obligar y pagar, se resalta el valor de \$2.353.650.036,00 que corresponden a los contratos 1217, 1218, 1225, 1254, 1258, 1260,1268, 1287 y 1298; todos de la vigencia fiscal de 2013.</p>					X
<p>Acorde a lo conceptuado en circular 031 de 2011 de la PGN, se considera que las reservas presupuestales que se constituyan, deben ser de manera excepcional y deberían ser ejecutadas sin excepción en la vigencia siguiente a su ejecución, situación que evidentemente no se está presentando en la Gobernación del Departamento.</p>					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
26	Condición: Se observa que al revisar los soportes de las modificaciones presupuestales realizadas durante la vigencia fiscal de 2016 (créditos-contra créditos); que de acuerdo a los anexos rendidos y revisados, los cuales coinciden con los archivados en el Área de Presupuesto de la Gobernación del Departamento, se soportan modificaciones por un valor de \$41.473.556.891 y de acuerdo a la información rendida en el formato de la ejecución presupuestal de egresos, para el mismo periodo, se rinden modificaciones por valor de \$50.591.992.484; evidenciándose una diferencia de \$9.118.435.593, entre la información rendida en la cuenta y lo soportes revisados en fase de ejecución del proceso auditor.					
	Criterio: Resolución 336 de 2008 (Artículo 9), por medio del cual se adopta el sistema electrónico de rendición de cuentas SIA y se establecen los métodos y forma de rendirla.					
	Causa: No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	Efecto: al no rendir la información veraz a través de la cuenta podría entorpecer el proceso de revisión y análisis de la cuenta.					
	Redacción del Hallazgo: Se observa que al revisar los soportes de las modificaciones presupuestales realizadas durante la vigencia fiscal de 2016 (créditos-contra créditos); que de acuerdo a los anexos rendidos y revisados, los cuales coinciden con los archivados en el Área de Presupuesto de la Gobernación del Departamento, se soportan modificaciones por un valor de \$41.473.556.891 y de acuerdo a la información rendida en el formato de la ejecución presupuestal de egresos, para el mismo periodo, se rinden modificaciones por valor de \$50.591.992.484; evidenciándose una diferencia de \$9.118.435.593, entre la información rendida en la cuenta y lo soportes revisados en fase de ejecución del proceso auditor.	X				
	Por lo anterior, se presume, incumplimiento en lo dispuesto por la Resolución 336 de 2008, por medio del cual se adopta el sistema electrónico de rendición de cuentas SIA y se establecen los métodos y forma de rendirla.					

Resumen de Hallazgos

ADMINISTRATIVO	CONNOTACIONES			
	DISCIPLINARIAS	PENAL	FISCAL	VALOR
26			6	\$762.393.800,00





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

5. BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL.

Se considera como beneficio al control fiscal el cumplimiento parcial al plan de mejoramiento de un **62.5%** lo cual ha conllevado a la mejora de la gestión de la Gobernación del Departamento Archipiélago.

Comisión Auditora:

McBRIDE A. POMARE COGOLLO
Profesional Universitario

NEILA CELINA JAY POMARE
Contadora

EDWARD A. HOWARD VALIENTE
Profesional Universitario – Coordinador.

